

PUBLICACIONES DEL SEMYR

lecciones

3

director

Pedro M. Cátedra

coordinación

Eva Belén Carro Carbajal

JESÚS D. RODRÍGUEZ-VELASCO

PLEBEYOS MÁRGENES

*FICCIÓN, INDUSTRIA DEL DERECHO Y
CIENCIA LITERARIA (SIGLOS XIII-XIV)*



SALAMANCA

*Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas
Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas*

MMXI

*Extremo operis margine
mulierem plebeiam subnectam*
(Boccaccio)

INTRODUCCIÓN

LA FICCIÓN es la piedra angular de la cultura. Nada escapa a su arte de combinar lo que es con lo que acaso podría ser. La historia, la ciencia, la teología y otros sistemas de conocimiento han luchado siempre por librarse de ella. El derecho medieval, en cambio, lejos de haber expulsado a la ficción de las lindes de su ciudad, la elevó hasta convertirla en fundamento de la creatividad jurídica. En los márgenes de los libros de derecho usados en las universidades europeas, numerosos intelectuales discuten teorías y prácticas de la ficción aplicadas a las leyes.

© Jesús D. Rodríguez-Velasco
© SEMYR
I.S.B.N. 978-84-937765-2-7
D.L. S. 994-2011
Compuesto e impreso en Gráficas Cervantes, S.A.
(Salamanca)

El tratamiento de la ficción por parte del derecho rompe todos los horizontes de expectativas. Para empezar, no la sitúa en el ámbito de la mentira, sino en el de una teoría sobre la justicia que en el vocabulario jurídico de la Edad Media se denomina *aequitas* o equidad. Una sentencia del derecho dice que la ficción cesa allá donde cesa la equidad. Dicho de otra manera, sólo se debe elaborar una ficción en la medida en que se ésta se sitúe en el interior de este concepto específico de la justicia. El espacio de la equidad es quizá finito, pero indudablemente ilimitado, pues los artificios creativos que se ponen en práctica dentro de la justicia lo someten a expansiones, contracciones, cambios de forma^[1]. No es la justicia, sin embargo, el único espacio en el que opera la ficción. Otra sentencia dice que la ficción se extiende por todo el territorio de la ley natural^[2]. Así, las categorías sobre lo bueno y lo malo, sobre lo verdadero y lo falso, se transforman también ante esta forma proteica de concebir la ficción. Al tiempo, estas teorías sobre la ficción en relación con la justicia o las leyes de la naturaleza obligan a definir qué tipo de presupuesto conceptual es aquel que permite dibujar los límites tanto de la justicia como de las leyes sobre la naturaleza.

La ficción es un agente modificador de los axiomas.

Ahora bien, ¿dónde se encuentra ese tipo de ficción?, ¿qué lugar ocupa en el cuerpo del derecho? Del mismo modo sería preciso conocer la manera en que dicha teoría puede exceder los límites de ese cuerpo aparentemente autónomo y con un lenguaje propio, *autopoiético*, que es el derecho^[3]. Intentaré responder a algunas de estas preguntas, al menos de modo preliminar, manteniendo la tesis de que la ficción jurídica y su extraordinaria influencia dentro y fuera del discurso del derecho debe buscarse, antes que en ningún otro lugar, en los márgenes de los manuscritos y en las teorizaciones acerca de los usos del margen.

Los usos del margen, a su vez, transgreden las supuestas clausuras disciplinarias, y constituyen una de las maneras más intensas de conectar las diferentes producciones de la cultura textual y libresca durante la baja Edad Media. Me concentraré en un problema concreto de estas conexiones: el modo en que podemos examinar la industria del derecho y su creación de ficciones marginales en relación con el inicial desarrollo de la institución literaria moderna desde mediados del siglo XIV en el espacio ciudadano y a cargo de voces vinculadas a una forma emergente de la

burguesía. Al decir emergente quiero subrayar el modo en que ciudadanos tanto individual como colectivamente —a través de asociaciones, cofradías, gremios, etc.— ponen a su disposición los medios y procedimientos para sobreponerse al *ordo* de los *laboratores*. Así, es ésta una emergencia trabajosa, en la que se percibe un extraordinario dolor social⁽⁴⁾. Esta emergente burguesía también se intenta conectar, a través de la cultura libresca y textual, con un modo propio de teorizar la nobleza y su deseo de relación con ella. Un interés tan específico no puede carecer de motivo: la nobleza es la categoría sobre la que se fundamenta el concepto de dominio y de soberanía en un arco cronológico que cubre los siglos XII a XV, no de manera homogénea, sino profundamente diversa y controvertida. Muchos de estos mismos ciudadanos serán los que se encuentren representados en el debate *de vera nobilitate* que surge en 1422 con la obra de Buonaccorso de Montemagno, y que se intensifica en el *certamen nobilitatis* al que se lanza Poggio Bracciolini en 1428 con su *De vera nobilitate*. El *certamen* ocupará la atención de la teorización sobre la *res publica* y la ciudad en toda la Península Itálica, en la Península Ibérica, en Borgoña, en Francia, etc., durante todo el siglo XV.

Mi intención no es la de escribir un capítulo de historia del derecho. Ese capítulo lo escriben los historiadores del derecho desde el interior de la disciplina, con enorme eficiencia y con un uso exquisito de los tecnicismos propios de su ciencia, haciendo gala del extraordinario poder simbólico que el derecho se ha otorgado trabajosamente a lo largo de los siglos. Mi posición, en cambio, es la de un crítico e historiador de la cultura —si acaso, un *cliente* del derecho, más que un profesional del mismo—. De acuerdo con esta perspectiva pretendo observar la permeabilidad y mutua colonización de los lenguajes y de las actividades en el interior de las culturas. Desde esta perspectiva, también, me interesan los aspectos más concretos, es decir, la investigación en el espacio liminal en que se conectan los conceptos generales y abstractos con los modos individuales de experimentación y crítica de los mismos; el espacio, en fin, en el que los conceptos y tecnicismos adquieren una existencia ligada a la experiencia y a la voluntad de romper el hechizo que ejerce el lenguaje técnico de la disciplina para llevarlos al ámbito en que personas con nombres y apellidos hacen uso de este lenguaje. En este análisis, los individuos no se

concentran en la exactitud científica y auto-poética de los conceptos profesionales, sino que los retoman para dinamizarlos y utilizarlos en el marco de sus proyectos e intereses.

Es ahí donde creo que reside la relevancia del proyecto, en el modo en que los vocabularios y sistemas técnicos son forzados a abandonar su ámbito disciplinario y su tradición de acción con objeto de hacerlos circular en el exterior de la ciencia en que fueron generados. Los historiadores del derecho —y los historiadores en general— han estudiado la trabajosa eficacia del lenguaje jurídico y de su funcionamiento autónomo. Pero lo que quizá no se ha estudiado tanto es que la mayor parte de los usuarios del lenguaje jurídico —incluidos los profesionales— rompen de manera constante dicha autonomía y lo someten a significados y usos técnicamente *incorrectos*, sin, por ello, dejar de ser simbólica y prácticamente eficaces. Tan intensa como es la necesidad de salvaguarda de la integridad de la tecnología lingüística y material del derecho por parte de sus profesionales, lo es la necesidad correlativa de fracturar esa integridad y movilizarla en otras manifestaciones textuales y culturales. Me interesa pues el modo en que —con perdón de Bourdieu— el

campo social del derecho es incendiado, y, convertido en rozas, sus detritos reciclados y transformados antes de una nueva siembra.

Para desarrollar mis argumentos, voy a dividir este trabajo en tres partes. En la primera mostraré en qué consiste la práctica y la industria de la escritura marginal, para señalar su relación con algunas de las más importantes transformaciones sociales y políticas de la baja Edad Media. En la segunda parte me dedicaré al análisis de la teoría y práctica de la *fictio legis* en tanto que acción útil. En la tercera y última mostraré cómo el proyecto jurídico pudo desencadenar la necesidad de desarrollo de un proyecto relacionado con la propuesta de una institución científica de la literatura, enfocándome en el caso específico del jurista y literato Giovanni Boccaccio*.



* Esta monografía se ha realizado en el ámbito de los trabajos del proyecto de investigación «Modelos intelectuales, nuevos y textos y nuevos lectores en el siglo XV», financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (FFI 2008-01563/FILO).

UNA INDUSTRIA EN EL MARGEN

No podemos considerar los márgenes como algo marginal. Hay un tropo que consiste en invertir la certeza sensible de que los márgenes habitan márgenes, para afirmar que éstos son en realidad el centro^[5]. Según este tropo, la escritura marginal no sería sino un proceso de invasión del centro de la página y de sustitución de su contenido por otro —una revolución, por así decir, contra la gentrificación textual—. Así, al ver un manuscrito con abundantes comentarios marginales, estaríamos en presencia gráfica de un cambio en el orden del discurso. El tropo es tan seductor, que ha sido explotado con frecuencia. Yo mismo soy culpable de ello^[6]. Precisamente por esta última circunstancia, puedo decir sin rubor lo que de verdad pienso sobre este tropo: es una simpleza.

Pero es una simpleza razonable, que procede del estupor y de la magia causados por la enormidad de los márgenes escritos y por la variedad de lo que éstos contienen así como por los movimientos de los textos

marginales al centro en varias tradiciones manuscritas o impresas^[7].

En efecto, no sólo hablamos de escrituras marginales, sino también de transformaciones en la tradición manuscrita e impresa. En algunos casos los márgenes contenidos en los autógrafos de copistas o en los originales de imprenta son desplazados hacia el centro de la página, y acaso marcados y diferenciados del texto tutor o central mediante rúbricas, variaciones en el módulo de la letra u otras señales visibles. Pero este desplazamiento nunca ha resultado del gusto de los lectores, que, de manera individual, cuando han podido, han solicitado de sus interlocutores la confección de textos en los que el centro y la periferia quedaran claramente separados como se esperaba de ellos —el centro en el centro, la periferia a su alrededor^[8]—.

Otros estudios, desarrollados por psicopedagogos cognitivistas, han mostrado que estas intuiciones de estupor y magia causadas por el aspecto laberíntico de la página glosada parecen traducirse de hecho en mejoras en la atención y el aprendizaje en medios formales o, según el tecnicismo de la psicopedagogía, «ecológicamente válidos»^[9]. Dichas investigaciones muestran unánimemente que

la inmensa mayoría de los alumnos con los que han trabajado, independientemente del nivel y resultados de cada uno de ellos, prefería indiscutiblemente estudiar con libros de texto provistos de notas marginales, ya fueran léxicas, de ordenación, de resumen, o de digresión. Uno no puede no leer los márgenes. Es inevitable que llamen la atención del usuario, del mismo modo que no se puede no leer una y otra vez la etiqueta del frasco de mermelada de albaricoque que cada mañana uno coloca sobre la mesa a la hora del desayuno: leer es compulsivo; leer los márgenes, obligatorio. El personaje de Italo Calvino que dice no leer a fuerza de mirar las letras y que responde al nombre de Irnerio (nada menos) no es más que un impostor^[10].

Por otro lado, la escritura marginal forma parte del desarrollo mismo del libro moderno. Los estudiosos han mostrado las innovaciones relativas a la creación y el perfeccionamiento del código para su uso intelectual y pedagógico^[11]. Muchas tienen que ver con la distribución de los espacios y la creación de múltiples lugares para la escritura y para la lectura que forman lo que Bornstein y Tinkle llaman la «página icónica», y que precisan de un estudio semejante al que propuso Adam

Lipking: estudiar no lo que la página dice, sino lo que la página hace^[12].

Desde el siglo XII en adelante, la página *hace* un número fascinante de cosas. El código se torna en un instrumento profesional avanzado y diseminado a través del comercio del libro escolar. Para su uso, los creadores de códigos individuales ingenian soluciones propias y diversas, con mayor o menor grado de generalización, que mejoran el uso y estudio de los textos. El modo de separación de las palabras permite una lectura silenciosa o rumiante, mientras que los signos de puntuación como los calderones a varias tintas facilitan la localización de ideas y la separación entre unas y otras, su secuenciación en tanto que *sententiae*. La utilización de módulos y colores para las *litterae notabiliores* allana el camino para la memorización de las particiones de un código dado. La escritura en los márgenes ayuda no solamente a la ordenación y a la secuenciación del texto, sino también a la interacción del usuario con el modo de poner en prácticas intelectuales las secuencias, la ordenación, el registro de concordancias, las referencias cruzadas a lo largo del código. La escritura marginal es el eje gravitatorio para que el individuo lector

y usuario del libro participe al tiempo en la recepción y en la producción del texto central. El libro moderno depende de esta interacción y de sus marcas permanentes en la superficie del manuscrito.

No resulta sorprendente que el gran *revival* de la historia del libro y de la lectura coincida con ese momento de los años ochenta en que se empiezan a desarrollar experimentos en el campo de las bases de datos y su puesta en red, que empiezan a hacer crujir los modelos de intercambio y lectura de la cultura textual. Roger Chartier, como hiciera Illich años atrás, ha opuesto a la cultura del códice la cultura de la base de datos. Entre una y otra —y ese es el temor de ambos historiadores e intelectuales— se disuelven precisamente las anclas cognitivas y mnemónicas —no sólo la memoria de los ojos, sino lo que yo llamaría, sobre todo, la memoria de las manos, que tiene tanta influencia sobre el manejo físico del volumen de un libro—. La cultura de la base de datos disolvería también los procedimientos de ordenación que corresponden al acto físico, corporal, sensitivo y, por ello, estético, de la relación de intimidad entre el objeto libro y su volumen, por un lado, y el movimiento del

cuerpo —un movimiento que está en relación con el estudio fenomenológico y antropológico de la lectura y la oración desarrollado por Marcel Mauss antes de que se produjera el primer ordenador. Lo cierto es que en nuestros días es casi imposible leer un ensayo sobre la historia del libro que no sea o bien un Heráclito o bien un Demócrito de la cultura literaria^[13]. Quizá un Diógenes sería más apropiado.

Al mismo tiempo, nuestra contemporaneidad es el momento más adecuado para medir la importancia de los márgenes. Bastaría mencionar cómo los fabricantes de programas informáticos para todas las plataformas han desarrollado herramientas para la escritura y el comentario marginal del texto electrónico^[14]. Es imposible pensar un momento en la existencia de ese monstruo baciyélmico que es la lectoescritura en que los márgenes e interlíneas no hayan sido cruciales, a pesar de todos los esfuerzos que librereros y bibliófilos han hecho por lavar o cortar esa escritura periférica considerando que afeaba la pulcritud del texto central y hacía descender el valor económico del libro^[15].

Todo lo dicho hasta ahora es bastante conocido en el campo de la Filología, la

Historia y los estudios culturales. Lo que quizá no sea tan conocido o tan recordado es que a partir del siglo XIII los márgenes constituyen el punto de referencia para la creación de una industria que, en conjunción con las personas y colectivos que participan en ella, cambiará por completo las relaciones sociales y políticas intramuros de las ciudades más vibrantes de toda Europa. Tampoco creo que se haya estudiado que a partir de mediados del siglo XIV, cuando a través de esta industria de escritura y publicación marginal ya se hayan producido algunas de las transformaciones políticas y sociales en las ciudades, hay un pequeño movimiento para replicar dicha industria en el campo de lo literario y que contribuye a la creación de una ciencia de la literatura que se extenderá a través de los siglos XV y XVI. El examen de nociones y conceptos al respecto me parece que puede resultar crucial no sólo para hablar de aquel pasado remoto, que aparentemente, como diría Ausiàs March, «és no res e finit», sino también para replantear numerosos problemas contemporáneos sobre la cultura escrita, en particular con respecto a un campo al que me referiré con el nombre de «microliteratura».

La industria a la que me refería hace un momento, que se desarrolla durante la primera mitad del siglo XIII, es la de la *Glossa Ordinaria* del *Corpus Iuris Civilis*^[16]. Los historiadores del derecho han cifrado en unos diez mil manuscritos los conservados del *Corpus Iuris Civilis*, y más de setenta mil manuscritos con compilaciones de derecho tanto civil como canónico^[17]. Se estima que la *Glossa Ordinaria* consta de algo menos de cien mil glosas, de las que la mayor parte fueron compiladas en la Bolonia del doscientos. De esta tradición existió un número imposible de determinar de manuscritos, muchos de los cuales acabaron hechos fosfatina por el uso, otros muchos de los cuales pasaron a ser reciclados y convertidos en pasta de papel, y otros muchísimos están hechos jirones en las encuadernaciones de otros libros que a su vez han tenido fortunas semejantes^[18]. La *función autor*, en términos de Foucault, o (en medieval) la *mens auctoris* de esta *Glossa Ordinaria* se corresponde con un *cittadino* y profesor boloñés que responde al nombre de Accursio^[19]. A sus colaboradores y a él, y sobre todo a la inventiva mercantil de éste, se debe el gran éxito de una *Glossa Ordinaria* que no sólo se ha transmitido en todos aquellos innumerables

manuscritos, sino que también ha sido objeto de grandes impresiones y ninguna edición crítica^[20]. Incluso en aquellas ediciones más modernas en las que además de la *Glossa de Accursio* se han introducido otras posteriores, hasta Cino da Pistoia, Giovanni Andrea, Bartolo de Sassoferrato, la portada siempre queda dominada por el profesor boloñés.

La gran originalidad de Accursio reside en la fundación de una *statio*, creada para mantenimiento propio y de al menos tres de sus hijos^[21]. Esta *statio Accursii* se constituyó en el centro privilegiado para la difusión y diseminación de la glosa autorizada por el profesor boloñés, creando así el carácter *ordinario* mediante la invasión del mercado. Para ello practicaron el método de producción masiva de *exemplar* y *pecia*^[22]. Él es aparentemente el primero en imaginar la creación en cadena de códices del *Corpus Iuris Civilis* dotados de un cuerpo estable de comentarios marginales, en el cual incluir las glosas de sus predecesores y las anotaciones tomadas por sus propios estudiantes durante sus *lectiones* universitarias. No sabemos exactamente cómo trabajaba Accursio, pero todo indica que al final del curso de *lectiones* recogía las anotaciones de sus estudiantes –los apuntes,

por así decir– y los hacía trasladar a los márgenes de un códice, indicando en muchos casos, con abreviaturas que han llegado hasta nosotros, de cuál de sus estudiantes había retomado tal o cual anotación^[23]. Ese sistema fue probablemente el inventado por el mítico Irnerio menos de un siglo antes, pero Accursio lo llevó a su expresión más durable^[24].

Aparentemente, se trata de una industria gremial cuyos vínculos con la universidad no parecen distinguirla, a primera vista, de las pequeñas empresas de *stationarii* y librerías asentados en otras ciudades al amparo de sus universidades^[25]. En ellas, quizá de manera menos sofisticada que Accursio, también emplean a menudo a estudiantes que o bien están todavía en pleno curso, o bien han egresado recientemente de las escuelas^[26]. La *statio Accursii* es en realidad diferente. Es una empresa que se internacionaliza con cierta rapidez. De sus talleres, y de los de los copistas a los que los Accursio subcontratan, no sólo salen libros exactamente iguales que contienen exactamente la misma glosa^[27]. De allí sale también el carácter normativo, el género del texto jurídico, el método de comentario, las abreviaturas del comentario, y, en fin, el proceso extraordinariamente

complejo que consiste en retomar un cuerpo de leyes romanas de un pasado remoto y discutir las y actualizarlas hasta que puedan adquirir vigor en toda la red de centros de la administración de justicia^[28]. A la administración de justicia saltan las leyes desde los márgenes de la industria de la *Glossa Ordinaria*. Parafraseando un poco a Pierre Bourdieu, podría decirse que *Accursio* es el príncipe de una nobleza de estado, si bien —y esto es preciso decirlo— sus márgenes son los márgenes de la plebe^[29].

Esta tensión entre los márgenes plebeyos y la nobleza de estado da lugar al debate social y político conocido como *la noblesse du droit*^[30]. Este consiste en averiguar las vías mediante las que un grupo bien extenso de ciudadanos del *commune* puede, a partir de la práctica y de la teorización sobre el derecho en los márgenes del *Corpus Iuris*, tanto civil como canónico, adquirir estado nobiliario. Mediante esta adquisición, pasan así a formar parte del *ordo* de la sociedad en que se sustancia al mismo tiempo la legislación, la jurisdicción y la administración de justicia^[31]. Ello transforma *de iure* y *de facto* el modo en que se regula interiormente una entidad política, pues cambia los sistemas de

equilibrio político, jurídico y de orden social, al dar cabida a un cuerpo a la vez teórico y ejecutivo que se constituye en el centro de referencia de la gran ciencia política^[32].

Este debate y sus consecuencias socio-políticas podrían muy bien haber sido algo específico de algunas ciudades de la Península Itálica. Pero el tipo de negociación política que esta industria permitía capilarizó el sistema urbano de muchos otros lugares de Europa^[33]. Castilla es probablemente el primer espacio político en el que el debate y su resultado, a saber la posibilidad de ennoblecimiento de ciertos juristas en determinadas circunstancias, adquiere fuerza de ley a través de las *Siete Partidas*. Las *Partidas* no entraron en vigor hasta 1348, y lo hicieron como derecho supletorio^[34]. Pero puesto que ningún otro de los reglamentos en vigor cubre este problema —y el orden de prelación de fuentes del derecho contenido en *Ordenamiento de Alcalá* es claro al respecto—, las *Partidas* constituyen la fuente para discutir las aspiraciones de un movimiento que parece estar activo en ciudades como Burgos, Soria, Cuenca y otras desde, al menos, el tercer tercio del siglo XIII^[35].

La emergencia de los letrados fue genialmente estudiada por José Antonio Maravall. En aquel estudio de historia social se sentaban las bases para una reevaluación de las prácticas políticas y la redescipción de *ordines* y estamentos a partir del siglo XIV. Desde perspectivas teóricas (y políticas) diferentes, ese fue también el propósito de Salvador de Moxó al estudiar la sociedad política castellana desde el reinado de Alfonso XI. Pero lo cierto es que esta práctica política es indisociable de una transformación de la política a nivel urbano, y que ello se inicia en el discurso jurídico en las *Partidas*, como un movimiento romanista que cubre muchos otros aspectos de una lenta pero efectiva revolución sociopolítica.

El título 31 de la *Segunda Partida*, dedicada al derecho político y social, trata de los estudios generales y particulares^[36]. La ley octava se consagra específicamente a elucidar «Qué honrras señaladas deuen auer los maestros de las leyes». Antes el legislador ya había señalado que «la sabiduria de los derechos es otra manera de caualleria con que se quebrantan los atreuimientos e se enderezan los reynos»^[37], pero aquí va mucho más lejos, pues establece que los maestros de derecho

«luego que son maestros han nome de maestros e de caualleros», y se les debe considerar «Señores de leyes»^[38]. Este nombramiento no es circunstancial, ya que unos pocos títulos atrás el mismo legislador ha decretado la ecuación entre caballería y nobleza^[39]. Más aún, el legislador regula que «despues que hayan veynte años tenido escuela de las leyes, deuen auer honrra de condes»^[40], y poco después los declara exentos del pago de impuestos directos o «quitos de pecho»^[41]. Todo este aparato jurídico ha sido desarrollado y adaptado al universo español (las *Partidas* siempre dicen *España*) por los juristas del taller de Alfonso, y desde luego no puede ocultar su carácter corporativo en el que los profesionales del campo protegen e intentan mejorar las carreras de los profesionales del campo. Sus detalles proceden de la *Glossa Ordinaria* de Accursio, entre la cual y las *Partidas* hay apenas unos pocos años de diferencia^[42]. Todo esto supone la base legal para poder ennoblecer a un grupo de sujetos que son en su mayor parte plebeyos y ciudadanos. Con ello se potencia uno de los grandes instrumentos que fundamentan la capacidad monárquica de establecer una jurisdicción centralizada y una progresiva

traducción a vocabulario jurídico de todas las operaciones que tienen lugar en el interior del reino.

La industria de los márgenes produce una riqueza doble. En primer lugar produce una riqueza económica y de carácter mercantil. En efecto, esta industria pone en contacto al cuerpo de creadores del derecho con el concepto jurídico que examina y legisla el dominio que se ejerce sobre las cosas. Uno de los debates teóricos en torno al dominio que se ejerce sobre las cosas recibe el nombre genérico de la *tabula picta*. En este debate, se pone en cuestión a quién pertenece el código o el cuadro, si a aquel que provee la *materia* de que se fabrica el objeto (el papel, por ejemplo, o la tabla de madera), o a aquel a quien corresponde, mediante la escritura o la pintura, la *specificatio*, es decir, la conversión de un material en una obra concreta (el libro, el cuadro). Pues bien, en la industria de los márgenes, las instancias que financian y proveen de la *materia* y las que crean la *species* son una y la misma^[43]. Pero además de ello, la industria domina también los medios de difusión a través de la *statio*, y asimismo el centro de consumo de los libros que se sitúa en la escuela o la universidad. Y

todo ello sucede a plena luz del día, en las calles de las ciudades, y no a hurtadillas por temor al monopolio. Al contrario, se enorgullecen del monopolio^[44].

La segunda forma de riqueza podría denominarse, parafraseando de nuevo a Pierre Bourdieu, la del capital social^[45]. Este capital se genera y regenera a sí mismo por mor de la propia creación de lo que contienen los márgenes del derecho y su capacidad para exceder el ámbito del código y convertirse en código con toda la fuerza de una ley que ha sido promulgada.



ACCIÓN ÚTIL DE LA FICCIÓN

A través de sus plebeyos márgenes, la *Glossa Ordinaria* introduce de manera industrial una nueva forma de pensar las condiciones de posibilidad de la ley. Ello implica pensar el orden político y social para explorar sus límites y extenderlos por el ámbito todo de la equidad y de las leyes de la naturaleza. El recurso epistemológico y heurístico que Accursio y sus colaboradores ponen a trabajar

en los márgenes para llevar a término esta exploración se llama *fictio legis* o *figmenta legis* . La acción de crear una *fictio legis* es «fingir» [*fingere*] y para la teoría de la *fictio legis* los autores marginales del derecho utilizan una expresión con que evaluar los límites de esta verdadera institución jurídica: si «está permitido fingir» [*licet fingi*] en una circunstancia dada o por el contrario «no se puede fingir» [*fingi non possit*]. En ciertas ocasiones, para denominar la *fictio legis* , las fuentes jurídicas aluden a una *actio utilis* , que es expresión sinónima –pero los índices siempre refieren a la *fictio* como fundamento conceptual de la *actio utilis* –. La ficción legal es, así pues, en principio, una acción útil, algo que permite poner en el discurso del derecho una serie de previsiones sobre acciones que pueden tener diversos grados de utilidad social y política, o, dicho de otro modo, que no pertenecen al ámbito de lo abstracto, sino a soluciones concretas. La institución no es estrictamente medieval, puesto que se encuentra en algunos pocos casos en los textos originales compilados en el *Corpus Iuris Civilis* ^[46]. A partir de la *Glossa Ordinaria* del siglo XIII esta institución, consistente en «asumir por verdadero algo que cierta-

mente es contrario a la verdad», recibe toda la atención de los juristas y se instala en ese territorio especial del derecho que es la «naturaleza».

«La naturaleza –arguye Yan Thomas– era un presupuesto institucional del artificio, en el seno de los actos que operaban por derivación o por reutilización» [«la nature était un présupposé institutionnel de l'artifice, dans des actes qui opéraient par dérivation ou réemploi»]^[47]. La naturaleza es, así, una «institución primera» [«institution première»] sobre la que se fundamenta el artificio. Para Alfonso, en las *Partidas* , hay una diferencia crucial entre la inmensidad indescriptible de la cosa en sí que es la «natura» y eso otro a lo que el legislador llama «naturaleza» y que, según él, se «asemeja a la natura», pero no lo es^[48]. Así, el mismo concepto de naturaleza es un discurso, en el que se postulan o declaran principios axiomáticos que constituyen el ámbito de lo natural, como por ejemplo el presupuesto de que todos los seres humanos nacen libres, aunque la naturaleza diga que se dividen en tres estados, libres, siervos y manumitidos^[49].

La articulación de un punto de referencia para el artificio, sea o no sea considerado

natural, es necesaria para la operación jurídica a la que Alain Boureau denomina «abstracción judicial» [«abstraction judiciaire»], y que en los textos de derecho medieval se denomina «positio»^[50]. En los textos castellanos, la traducción directa de la *positio* es «postura», una voz que en Alfonso indica siempre un tipo de acuerdo sobre una situación dada o futura, y que tiene un valor contractual^[51]. Mi interpretación es que la *positio* no es principalmente una abstracción, sino que se sirve de un proceso intelectual racionalista y abstracto para inaugurar un problema jurídico concreto, dándole vida. Me gustaría explicar esta «positio» no solamente como raíz del derecho positivo, que es como normalmente se ha interpretado, sino sobre todo como configuración de una «posición», de una situación física de carácter relativo, en la que instituciones de la epistemología jurídica se articulan para definir escenarios, tiempo, supuestos dialécticos y retóricos, así como también actantes. Estas situaciones responden a los caracteres dramáticos de fenómenos en que se ponen en juego problemas de una extraordinaria sensibilidad política y cargados de un carácter trágico excepcional. Estos núcleos narrativos o, por mejor decir, micro-

literarios, constituyen, desde esa periferia textual privilegiada en que el *ius commune* se hace inteligible, un acerbo *centrípeto* de formas de razonar. Es *centrípeto* porque siempre mira al texto central, la fuente histórica del derecho, con el fin de elaborar sus conceptos; gira en torno al centro mismo y se aproxima doctrinalmente a él. Desde allí se analizan las situaciones, las posiciones de los seres humanos sometidos a una interacción social y política basada en el enorme supuesto narrativo creado por el derecho. Este ejerce su dominio mediante una ficción de autonomía o autopoiesis a la que en nuestros tiempos denominamos «el imperio de la ley»^[52]. En esta ficción, el sujeto agente es *la ley*, un actante que es un discurso, o por mejor decir, un poder simbólico^[53].

La *fictio legis* es una institución de tanto poder epistemológico y heurístico, que se produce en torno a ella un complejo entramado teórico llevado a cabo por los glosadores y comentaristas del derecho entre los siglos XIII y XIV. Destacan entre ellos Accursio o Cino da Pistoia, e incluyen al más influyente de los juristas de la baja Edad Media, Bartolo de Sassoferrato^[54]. La *fictio legis* consiste, así pues, en asumir «por verdadera

una cosa que es ciertamente contraria a la verdad» [*in re certa contrariae veritatis pro veritate assumptio*]. Las condiciones de la ficción jurídica son numerosas, y los juristas posteriores a la *Glossa Ordinaria* no hacen sino matizarlas de manera intensiva.

Algunos de los supuestos que están en debate es si puede hacerse ficción a partir de lo que es naturalmente imposible, aunque esto plantea el problema anejo de saber qué es lo que puede considerarse naturalmente posible o imposible, dado que la propia idea de naturaleza es un presupuesto discursivo^[55]. Del mismo modo, las ficciones son más que otra cosa previsiones, pero con frecuencia no cubren hechos que puedan ocurrir en la realidad, aunque pueden ocurrir en el lenguaje. La teoría de la ficción se preocupa por casos en que varias ficciones pudieran concurrir en un solo supuesto, porque en tal caso un presupuesto de lo posible o de lo natural se vería sometido a diferentes movimientos narrativos, a diferentes verdades simultáneas. En algunas ocasiones la *Glossa Ordinaria* afirma, como sucede en la glosa «mulieris», algo que plantea un problema específico de interpretación de la realidad, y es que si «la ficción es tan fuerte como la verdad» [*fictio*

tantum valet quam veritatis], se hace, entonces, necesario desarrollar un sistema exegético que ponga en relación ambas. En él se establece un puente entre lo que en un momento determinado constituyó asumir algo como verdadero aun siendo contrario a la verdad y su conversión en verdad jurídica de pleno derecho^[56]. La afirmación fundacional de que «la ficción jurídica se extiende hacia aquello a lo que se extiende la ley de la naturaleza» [*fictio legis porrigit ad id ad quod porrigitur lex naturae*] se encuentra en el otro extremo del espectro con otra sentencia de semejante poder topológico: «cesa la ficción donde cesa la equidad» [*fictio cessat ubi cessat aequitas*]^[57].

La compleja elaboración teórica y práctica de la *fictio legis*, transmitida por una industria intelectual y bibliográfica tan espectacular como es la de la *Glossa Ordinaria*, tuvo un profundo impacto en la cultura de la Edad Media. Este impacto puede haber sido teóricamente silencioso, tal y como sucede en las *Partidas*, en las que, ciertamente, se va dando cabida a las *ficciones legium* concretas procedentes de la *Glossa Ordinaria*. Las *Partidas* además dan cabida a la tipología general del procedimiento, a la retórica

mediante la cual la comparación condicional e hipotética se torna en uno de los modos en que se manifiesta la escritura y la codificación de las leyes particulares del cuerpo y doctrina del derecho. Es una poética del *bien así como si*, que es la expresión que introduce la ficción (traducción de las expresiones latinas *perinde ac si* y semejantes).

Por otro lado, no pienso que haya habido una investigación acerca del modo en que el procedimiento y sus manifestaciones concretas se hayan podido transmitir a través de la literatura. En mi opinión, algunos episodios en los que el lenguaje jurídico inunda la narración de milagros, como sucede en Gonzalo de Berceo, o de fábulas, como la de don Simio, alcalde de Bugía, del *Libro de Buen Amor*, están en relación directa con el tipo de invención retórica y dialéctica que impone la *fictio legis*. Tanto el milagro como la fábula se sitúan en el instante mismo del acto procesal, el juicio, aquel en el que la *fictio* adquiere plena funcionalidad. El carácter enigmático de estas *fictiones legum* transmitidas en la literatura puede ser relativizado si entendemos que una de las grandes necesidades del derecho medieval es hacerse inteligible y ser conocido en los

ámbitos urbanos, pues el *ius commune* es la primera gran fuente del derecho que se sustancia en la regla de la promulgación. Según ésta, la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento^[58]. La articulación de la *fictio legis* a través de la literatura sería un modo de diseminación de la ley promulgada al mismo tiempo que una especie de encuesta antropológica sobre la reacción y recepción de la audiencia de estas narrativas.

Sería, sin embargo, erróneo y corto de miras centrarse exclusivamente en el carácter educativo o didáctico de la anterior tesis. Milagros o fábulas, sometidos al sistema epistemológico de la *fictio legis*, obligan a replantear el estatuto mismo de la ficción. En tales circunstancias, la ficción transita con plena libertad el espacio permeable y fluido entre la realidad y el lenguaje, confundándose con ambos. La *fictio legis* se sitúa en un régimen distinto a otro concepto de ficción con el que sin embargo convive, aquel en que la ficción fuera —según definición de Alfonso— llevada a cabo por «enfennidores» o «assacadores de nuevas razones», que según él son simples «mintrosos»^[59]. En otras palabras, no es posible deslindar completamente ni desconectar del todo una idea de ficción que

funciona en el ámbito de la equidad de otros modos y teorías de la ficción que operan en el ámbito de la verdad. Ahora bien, esta conexión es a su vez extremadamente problemática y desafía a toda forma de simplificación^[60].

La *Glossa Ordinaria*, como dije anteriormente, no tardó en globalizarse. En muchos casos adquirió fuerza de ley, y en algunos, como sucede con las *Siete Partidas*, se convirtió en la ley propiamente dicha, abandonando el margen y desplazándose al centro de la página. Mostraré de inmediato un caso que tiene que ver con los prisioneros de guerra y con el estatuto civil y no biológico de la vida y de la muerte, que son también los casos estudiados por Yan Thomas para el universo jurídico de la *Glossa Ordinaria*. De este modo, comparando el estudio de Yan Thomas con el presente, puede observarse no sólo el modo de operación de la *fictio legis*, sino también el modo en que la periferia jurídica de la *Glossa* se instala en el centro de las *Partidas*^[61].

Para sociedades en las que el tiempo de guerra y el tiempo de paz sólo están separados por el paso de las estaciones meteorológicas, las cuestiones relativas al cautiverio están entre las mayores fuentes de problemas de carácter civil. De la solución jurídica a los

supuestos sobre la cautividad depende la integridad de las familias, su régimen de libertad, su funcionamiento como miembros de pleno derecho de la sociedad o la administración de las herencias. Una de las *fictiones* más conocidas es aquella que lleva el nombre de *fictio legis Corneliae*. En ella se analiza lo que sucede cuando una mujer es hecha prisionera estando grávida, y da a luz a un hijo en cautiverio. La ficción está en la *Glossa Ordinaria* y la *Segunda Partida* adapta e incorpora la ficción a su cuerpo legislativo de la siguiente manera:

Preñada seyendo alguna muger quando la captiuassen maguer pariesse en tierra de los enemigos, quando quier que saliesse de poder dellos el fijo o la fija que alla nasciesse, deue ser recebido en los bienes quel pertenesciesse de su padre o de su madre e auer en saluo su derecho en todas las cosas, *bien assi como si fuesse nascido en su casa dellos*^[62].

La ley continúa haciendo distinciones sobre otras condiciones, pero siempre partiendo de una base en la que se sustancia la ficción: aun nacido en cautiverio, el niño debe ser tenido en cuenta como un sujeto civil nacido en libertad. Ahora bien, no puede

nacer en libertad estando en territorio enemigo. La ficción, así, reorganiza los espacios, trasladando el parto, en términos civiles, al ámbito doméstico, y asumiendo como verdad algo que es contrario a la misma, pues esa mujer hipotética da a luz en un campo o espacio de cautiverio al que no alcanza la jurisdicción^[63]. La ficción modifica la situación, poniendo en primer plano la primacía de los espacios civiles que tienen realidad lingüística y desde ahí ejercen su influencia *de iure*, frente a los espacios empíricos en los que se desarrolla *de facto* la tragedia de la existencia.

De igual manera, la ley que continúa a la anterior en la *Segunda Partida* explora la *fictio* de la «muerte civil», es decir, la idea de que si un hombre es hecho cautivo, debe considerarse que ha muerto antes de haber sido capturado e ingresado en el no-espacio del campo de cautiverio, para que sus familiares puedan disfrutar de los bienes del prisionero por herencia legal^[64].

La *fictio* es también uno de los operadores de una innovación en la descripción del mundo que está inscrita en la política del siglo XIII como una de las grandes transformaciones antropológicas de la Edad Media, a saber la

duplicidad de las personas físicas consideradas como personas jurídicas, que es la gran aportación de Alfonso X, o la traducción a la categoría de ciudadanos de los seres humanos según la insidiosa y persistente operación aristotélica de santo Tomás en la *Prima Secundae*^[65].

Las *fictiones* tienen frecuentemente un aspecto estructural, como desprovisto todavía de contenido. Son como microliteraturas. En este sentido, son anticlimáticas, como si fueran el producto de la insensible mente de un cazador de motivos folclóricos e iconografías, o, lo que es peor, su epígono. En ellas se ponen en juego sujetos abstractos, actantes dentro de una función narrativa que no es seguro que vaya a producirse entre sujetos civiles registrados con nombres y apellidos. Su eficacia consiste en el modo en que las ficciones transforman las condiciones de posibilidad y los «efectos de realidad» de objetos, tiempos, espacios y acontecimientos, como cuando el tiempo del cautiverio es transformado en el tiempo anterior de la libertad, o como cuando el espacio del cautiverio se transforma en el espacio de la paz doméstica^[66]. Las ficciones están como a la espera del instante procesal, del juicio que les dé

contenido concreto con sujetos que forman parte del registro civil. El juicio será el que contenga el clímax.

El juicio permite que la ficción se mantenga en el interior de la *aequitas* y de las leyes naturales. Es también el juicio el que, ante la ficción, puede sustituir las «*proprietas verborum*» por la «*interpretatio extensiva*», es decir, puede superar el estado de hipótesis existente en el lenguaje mediante lo que Alfonso llamaría la «sustancia del hecho», que es en propiedad el negocio jurídico concreto tal y como aparecerá en los libros de registro de los escribanos o de los archivos reales y municipales.

No es infrecuente hallarse ante *fictiones legium* que hayan desarrollado la estructura en términos más concretos, explorando con mayor detalle las posibilidades narrativas de la *factio*, así como sus «efectos de realidad»^[67].

Ese acto puede ser denominado con un término de Hayden White: se trata de un *enplotment*, el acto creativo mediante el cual una estructura narrativa es sistematizada para conducir a una determinada finalidad^[68]. El *enplotment* es extraordinariamente teleológico, pero para su utilización debe también hacerse presente, romper la maldición de una

estructura lógica. Ha de convertirse en caso individual en el que los elementos de realidad sirvan como anclas mnemónicas y de meditación, en que la situación plantee un caso humano^[69]. Esto no es en absoluto desconocido en el complejo comunicativo entre las *Partidas* y la *Estoria de España* o la *General Estoria* de Alfonso X. En efecto, entre ambos textos hay una constante transacción de sentencias o de narraciones históricas, como si el taller histórico y el taller jurídico siguieran caminos sólo aparentemente paralelos en los que líneas secantes establecieran canalizaciones y conexiones que crearan una comunicación subterránea pero extraordinariamente activa entre ellas. Tanto Inés Fernández-Ordóñez como yo mismo hemos mostrado algunos casos. Otro caso muy notable, que se incorpora al discurso jurídico sobre el «señorío» de las cosas (*dominium*) es *Partidas* 3.28.16, en que la ley explica «Cómo Rómulo pobló Roma e defendió que non entrasse ninguno sobre los muros de la cibdad nin so ellos», con objeto de enmarcar históricamente la ley según la cual «los muros e las puertas de las cibdades son llamados santas cosas»^[70].

En la obra de Bartolo de Sassoferrato el *enplotment* funciona de manera intensiva, y

sirve como sistema de canalización de ficciones^[71]. Este jurista lo usa en muchas de sus obras, en las cuales la ficción jurídica resulta tan abstracta, que se ve obligado a presentar un caso concreto. En uno de los tratados que incluye en su obra *Tyberiadés, siue de fluminibus*, dedicado especialmente a la cuestión *De Insula*, trata acerca de cómo ha de resolverse el problema del dominio sobre una isla que apareciera súbitamente en el río o en medio del mar (las *Partidas* –igual que Bartolo– de acuerdo con el *Corpus Iuris Civilis* y la *Glossa Ordinaria*, declararán que «Pocas vegadas acaece que se fagan yslas nuevamente en la mar»)^[72]. En este texto, los supuestos de resolución, la partición de la isla, etc., están todos ejemplificados sobre personajes ficticios con nombres que se encuentran en esta situación concreta: Lucio, Ticio, Gayo y Seyo. Son estos nombres fingidos los que dan la proporción humana a un discurso basado sobre una ciencia geométrica aplicada al derecho –o un acto de apropiación de la geometría por parte de la ciencia jurídica–. Esta retórica concreta supone un principio según el cual los criterios de verosimilitud de la narración ficticia pueden ser desarrollados y sometidos a *enplotment*

en el interior de la ley, entrando en el territorio genérico al que el propio Bartolo (en las introducciones a estas ficciones) denomina *exemplum*.

Una de estas micronarraciones es traducida y adaptada de la siguiente manera en una de las versiones castellanas de otra obra de Bartolo, *De dignitatibus*, hecha por un tal Luis García para el contador de Juan II Pero Núñez de Toledo:

Uno de Sevilla –en el original latino es un alemán, pues está concebido para su difusión en la administración de justicia imperial– en el tiempo de la yndulgencia fue a Roma, e falló ende un ytaliano, el qual traya las armas e señales de sus antiguos, de lo qual el sevillano se quería quejar. Çiertamente non puede, ca tanta es la distançia entre la morada del uno e del otro^[73].

El traductor castellano entiende la necesidad de proceder a una translación cultural mediante el simple cambio del alemán por un sevillano. Uno de los efectos de la ficción y del *enplotment* consiste precisamente en la creación de presencia del problema en cuestión. Al situarlo en un espacio, tiempo, nación o nombre propio, se rompe el principio de abstracción, o, por decirlo de otro modo, el

carácter metafísico del asunto jurídico. Esta forma de actuar es también una manera de vivificar el derecho y la ley y de ponerlos en funcionamiento de acuerdo con actuaciones concretas en las que se mezclan el principio jurídico con las condiciones morales en las que suceden en la realidad. Dicho de otra manera, es una manera de humanizar el derecho, utilizando la microliteratura para romper el hechizo universalista pero deshumanizado del panlegalismo^[74].

No parece posible examinar el concepto mismo de ficción en la Edad Media sin tener en cuenta la teoría y la práctica de la *fictio legis* y el modo en que la industria de la *Glossa Ordinaria* y del texto jurídico se globalizan y asientan en toda Europa^[75]. No es un concepto de ficción semejante al que solemos utilizar cotidianamente, pues, articulado en los márgenes, tiene la misión específica de transformar la descripción de las cosas del mundo y las relaciones con la verdad —haciendo de ésta, a fin de cuentas, una de las manifestaciones de la equidad—. Partiendo de un discurso sobre la equidad y sobre la naturaleza como presupuestos, la *fictio legis* cambia también el propio discurso sobre la naturaleza de las cosas y de las personas.

Pero además la *fictio legis* no vive sola ni aislada, sino que convive con otras ideas sobre la ficción, con la dotación de tramas y argumentos, y, en fin, con una retórica de la ficción que establece una relación no sólo entre personas jurídicas, sino entre caracteres literarios jurídicos que explotan la capacidad del discurso literario e histórico de hacer presentes problemas que la ficción jurídica trata de modo a veces demasiado abstracto, frío y anticlimático. Este tipo de ficción supone la posibilidad de una serie de transformaciones antropológicas, entre las cuales se cuentan grandes transformaciones políticas: los sujetos que aparecen en las ficciones no sólo incluyen a los plebeyos sino que además los incorporan en tanto que personas jurídicas y personas civiles, cambiando, así, su modo de actuación y su presencia en la sociedad y en la política.



CIENCIA DE LA LITERATURA

Ligadas al tipo de análisis de las cosas del mundo propuesto por la *fictio legis*, hay dos tipos de transformación sociopolítica que atraviesan el centro y los márgenes de la cultura bajomedieval. La primera es lo que aquí llamaré «poética de lo plebeyo», que surge de la puesta en cuestión de las categorías nobiliarias. La segunda es cómo narrar y colocar dentro del discurso histórico a mujeres concretas con nombres propios en casos vitales específicos. Hemos visto algo al respecto al hablar de los márgenes plebeyos o al considerar lo que supone el cautiverio de una mujer embarazada. Ahora voy a mostrar cómo ambos problemas se manifiestan en el modo en que Bartolo y Boccaccio se enfrentan al tríptico cultural formado por el derecho, la teoría política y la emergencia de la institución de la ciencia literaria.

Pero antes de pasar al análisis de esos dos autores, es necesario hacer algunas precisiones acerca de la importancia de estos dos polos de transformación de las ideas socio-

políticas, pues en realidad puede decirse que viajan juntos, como en el interior del mismo código misceláneo. Ahora mostraré hasta qué punto ese código misceláneo no es ni mucho menos una metáfora.

Ni la articulación de historias de mujeres ni las definiciones de nobleza que se debaten a partir de mediados del siglo XIV deben ser entendidos en términos abstractos o generales. Permanecen conectados como un problema de dos caras durante al menos la segunda mitad del siglo XIV, todo el siglo XV y parte del XVI. Se producen y manifiestan como problemas concretos relacionados con sujetos individuales con nombres y apellidos, pertenecientes o bien a la contemporaneidad de los escritores, o a ese extraño registro civil constituido por las narrativas históricas. De ahí que mi propia aproximación al problema no ceda a la tentación de hablar sobre tratados acerca de «las mujeres» o menos aún de «la mujer». Ni uno ni otro son los asuntos en cuestión. Cuando los textos diseccionan la historia de una mujer —o de muchas mujeres diferentes, de manera serial, pero no necesariamente colectiva—, están proponiendo modos específicos para pensar innovaciones dentro del tejido jurídico, político y social, *fictions* o

acciones útiles a las que sólo se puede llegar mediante la investigación en territorios frecuentemente poco explorados de la historia o de la contemporaneidad. Los autores y las autoras que se concentran en esta manera innovadora de introducir a mujeres concretas en el discurso jurídico, político y social tienen nombres extraordinariamente conocidos como los mencionados Bartolo y Boccaccio, y, además, una larga nómina que incluye a Christine de Pizan y a Teresa de Cartagena, a Diego de Valera y a Juan Rodríguez del Padrón, a Pedro de Portugal y a Álvaro de Luna, entre otros muchos de un catálogo que ha sido establecido en numerosas ocasiones por varios estudiosos. A diferencia de estos estudiosos, mi opinión es que en estos tratados los individuos que se historian no son ni intercambiables ni figuras o metáforas ni –sobre todo– una serie de metonimias por «la mujer» o «las mujeres»^[76].

Cosa semejante sucede con el análisis sobre la categoría de nobleza que inunda el debate jurídico y político de los siglos XIV y XV, que busca nuevos modos de teorizarse a través de todo tipo de textos y géneros, en ocasiones creados específicamente –por innovación o por hibridación para poder analizar

este asunto, como sucede con el *certamen nobilitatis* ideado por Poggio Bracciolini, o como sucede con el modelo innovador del tratado sobre política ingeniado quizá involuntariamente por Diego de Valera en su *Espejo de verdadera nobleza*–. Sea como fuere, no puede hablarse en propiedad de heterogeneidad genérica, puesto que pese a su aspecto externo, el debate sobre la nobleza es en sí mismo profundamente heterogéneo y heterodoxo. Quizá –al igual que el tratamiento de la historia de las mujeres– sea un debate fuertemente lastrado por un vocabulario en ocasiones arcaico y aparentemente incapacitado para no dar una y mil veces vueltas en torno a conceptos esclerotizados de la biología y teología nobiliarias (sangre, linaje, castidad, virtud). Se parecería, en esto, al diagnóstico elaborado por Michael Baxandall en torno a los críticos de arte entre los oradores de la época de Giotto, que parecen estar encadenados a un vocabulario. Pero el examen de Baxandall –como el examen de estos tratados– muestra que es necesario saber ver más allá de las posibles limitaciones de ciertos vocabularios y de sus vínculos intertextuales^[77]. Hay, sin embargo, y a pesar de todo, una profunda innovación en este

debate sobre la nobleza: la des-teologización de la nobleza, la intuición de que la nobleza está siempre por describir, y que por tanto es necesario extraerla de los discursos de lo teológico y de lo eterno para hacerla manifestarse en los individuos concretos que, alcanzando la nobleza, también la hacen inteligible de manera única en el instante en que viven.

Las historias de mujeres y las definiciones de nobleza comparten lo que Taylor llama *situaciones textuales*^[78]. Dicho de otro modo, con frecuencia se trata de problemas teóricamente inseparables que, aun en casos en que se hayan producido en tratados diferentes, se transmiten en conjunto, como un díptico, en los códices. Los dos casos más llamativos (pero ni mucho menos los únicos) son los de *La cadera del honor y Triunfo de las donas* de Juan Rodríguez del Padrón, y el *Tratado en defensa de virtuosas mujeres* y el *Espejo de verdadera nobleza* de Diego de Valera. En ambos casos, los manuscritos los consideran como dos caras de una única moneda, y no sólo los transmiten encuadrados en uno solo, sino también el uno —sobre las historias de mujeres— a continuación del otro —la definición de nobleza—.

El autor al que más he citado en mi vida —al menos académica— es el jurista Bartolo de Sassoferrato. No sé si es algo de lo que uno deba sentirse especialmente orgulloso, pues no creo que a Bartolo le asista ningún hado estético especialmente benéfico. Prolífico sí, pero ¿inspirado?, eso es otra cosa. Bartolo es de una frialdad asombrosa, pero también es verdad que es el campeón de la precisión, y que su originalidad en la formación de ideas es difícilmente imitable. Si Accursio es la estrella de los glosadores, Bartolo lo es de los comentaristas, esa generación de juristas que de alguna manera sabe desprenderse de la *Glosa Ordinaria* para crear derecho no sólo en los márgenes, sino también en el centro de la página. Bartolo es además capaz de hacer otra cosa aun más difícil: transformar lo que hasta entonces era teoría política, o incluso meras ideas acerca de la política, en máquina jurídica. Toma a los grandes autores, nunca a los menores. Aristóteles, por ejemplo, o Gil de Roma, y se permite decir de ellos cosas como las siguientes:

Es preciso investigar cuál sea el mejor sistema de gobierno. De ello trata Aristóteles en el III de la *Política*. Más claramente, sin embargo, lo trata Gil de Roma, de la Orden

de los Agustinos Recoletos, que fue un gran filósofo y maestro en teología, en su libro *De regimine principum*. Expondré y mantendré los razonamientos de éste. En cambio, no usaré ni su vocabulario ni el de Aristóteles, ya que ninguno de los dos sabía hablar en el lenguaje jurídico en que me propongo hablar. Usaré, pues, sus razonamientos para someterlos a prueba jurídica^[79].

[*Quis ergo sit melior regendi modus investigandum est. Quod tractat Aristoteles iii. Politicorum; sed clarius tractat Egidius Romanus, de ordine Heremitarum sancti Augustini, in libro quem fecit De regimine principum, qui fuit magnus philosophus et in theologia magister. Ipsius itaque opinionem ponam et eius rationes faciam; verbis autem suis vel Aristotelis non utar: illa enim iuriste, quibus loquor, non saperent. Utar autem rationibus suis et ipsas per iura probabo*].

Hablar en *iuriste* o probar las cosas *per iura* es la clave epistemológica que late en el replanteamiento de la política y el poder simbólico del lenguaje jurídico. La articulación del *iuriste* no sucede sin un aviso que forma parte del mismo cuerpo del derecho: «El vocabulario jurídico debe ser entendido de acuerdo con su significado específico, y no de acuerdo con el uso común del habla»

[*Verba legis debent intelligi secundum propriam significationem, non secundum communem usum loquendi*]^[80]. Aparentemente, el *iuriste* es un procedimiento de confusión general que consiste en retomar secciones enteras del idioma de la calle («el uso común del habla»), volver a definirlo intensivamente a través de una espesa lexicografía consustancial a la escritura de las leyes y devolverlo a las plazas convertido en un ejército de falsos amigos, tras haber adquirido un «significado específico»^[81]. Por esa misma razón, el cuerpo del derecho organiza, para su uso en las escuelas y universidades, léxicos y diccionarios, y se preocupa por establecer glosas específicas dedicadas al significado del vocabulario jurídico^[82]. Es el dominio del lenguaje jurídico en tanto que desvío semiótico con respecto al lenguaje común —con el que sin embargo comparte la forma o el significante— el que permite que se opere el milagro de convertir el agua de la política teórica en el vino de la fuerza de la ley^[83].

Con ese instrumento prodigiosamente creativo, Bartolo inventa nuevas preguntas a través de comentarios del derecho que van a parar directamente a los talleres de administración de justicia del emperador Carlos IV^[84].

En uno de sus textos más conocidos e influyentes, *De Dignitatibus*, Bartolo diserta sobre la nobleza, con el fin de elaborar, usando el lenguaje jurídico, una tipología de la misma. Según Bartolo, el derecho no debería ocuparse especialmente ni de la nobleza teológica ni de la nobleza vulgar ni de la nobleza moral, pero en cambio debería ocuparse de la nobleza civil o política^[85]. De este modo, crea una *fictio legis* en la que se hace como si la nobleza no fuera una categoría biológica, teológica ni natural, sino estrictamente civil. Su definición de ese tipo de nobleza es la siguiente:

Nobilitas es qualitas illata per principatum tenentem, qua quis ultra honestos plebeios acceptus ostendit.

De este pasaje hay varias traducciones diferentes en español, ninguna de las cuales se corresponde exactamente con una traducción del tratado, sino con la utilización del mismo para la creación de otros textos. Esta es la versión del texto latino de Alonso de Cartagena para su alocución ante el Concilio de Basilea que empezó en 1431:

la nobleza civil es una cualidad dada por aquel que tiene el principado, por la qual

parece que el que la rescibe es más quisto e amado del príncipe que los honestos plebeyos que comúnmente llamamos pecheros^[86].

Y esta la de Diego de Valera para su obra de hacia 1440, *Espejo de verdadera nobleza*:

Nobleza es una calidad dada por el príncipe, por la qual alguno parece ser mas acepto allende los otros onestos plebeos^[87].

Las dos traducciones tienen un tono bien diferente. La primera rehúsa incidir en la particularidad de que los plebeyos sean la fuente de la nobleza, pero aclara que el neologismo «plebeyos» se refiere a los pecheros, es decir aquellos sujetos del reino que pagan impuestos^[88]. La de Valera quiere subrayar lo que está tanto en el espíritu como en la letra de Bartolo: que los nobles fueron antes plebeyos, y que lo que subyace a esto es un cambio de estado civil. Esta particularidad no aparece por ningún lado en la *Glossa Ordinaria* de Accursio^[89]. En ella, la plebe es exclusivamente una clase social de la Roma republicana^[90]. Para Bartolo, en cambio, es la condición anterior de la nobleza: sobre el plebeyo y sobre la manera en que éste destaque sobre los otros plebeyos es sobre lo que debe fundarse la carga de la doctrina jurídica,

pues la nobleza es la consecuencia del acto plebeyo.

Esta *fictio legis* da un vuelco a las concepciones de la nobleza, pero si se piensa bien, plantea también un problema específico de orden documental, histórico y narrativo: si lo importante del noble es el acto que llevó a cabo siendo plebeyo, pues fue ello lo que le condujo a ser destacado por el príncipe, entonces es necesario contar la historia del plebeyo, y no necesariamente la del noble.

Del mismo modo, Bartolo establece una distinción que formará parte de los debates sobre el concepto de nobleza de Poggio Bracciolini en adelante: la distancia, tanto en el espacio como en el tiempo, es una variable que debe ser tenida en cuenta para poder evaluar las manifestaciones concretas de la nobleza, de modo que no puede establecerse regla general ni universal sobre cuál sea el catálogo de actos o cualidades que puedan dar lugar a la nobleza. Cada persona—cada plebeyo ennoblecido— es un caso único que debe ser examinado en su pura individualidad.

Para Bartolo, el argumento más claro—por tanto el más problemático— de que la nobleza es una cualidad es que se puede otorgar (*adesse*) o perder (*abesse*), y el ejemplo

perfecto para demostrarlo es el de la mujer plebeya que se casa con un noble y produce así el ennoblecimiento de sí misma y de su progenie. Como veremos de inmediato en el caso boccacciano sobre Felipa de Catania, esto no es más que el germen de otro problema de mayores dimensiones que tiene lugar en los casos individuales que pueblan la historia contemporánea. Resulta difícil dejar esto como una sentencia o proposición, pero el debate sobre el concepto de nobleza es, en mi opinión, una discusión teórica sobre el concepto de historia.

En un margen contemporáneo de Bartolo, la presencia de la mujer plebeya causa una especial conmoción que afecta a la cotidianidad de las prácticas sociales y políticas. A partir de esta presencia se puede también examinar una voluntad de establecer una nueva industria marginal en la que la experiencia jurídica, la tensión entre lo plebeyo y lo noble, y la movilización de lo literario adquieren un volumen de enorme relevancia para el análisis cultural. El punto de referencia es Boccaccio (1313-1375), un estricto contemporáneo de Bartolo (1314-1357)—dato, por lo demás, en sí mismo irrelevante—. Boccaccio es, como Bartolo, uno de los

sujetos de la industria del derecho, un estudiante de ambos derechos en Nápoles, que ha empleado el caudal de su vista y su tiempo en los estrechos márgenes de la *Glossa Ordinaria* y cuya carrera literaria corre pareja con la carrera como comentarista de Bartolo.

Para alguien como Boccaccio, sin embargo, la *ficción* es una entidad dotada de cierta esquizofrenia teórica. Por un lado la ficción vive la personalidad sistemática de la epistemología jurídica del día a día profesional; por otro, aquélla existe boyante en algunos de los autores que él más admira y hacia quienes quiere avanzar, desligándose de los fuertes tirantes de la ley, de sus procedimientos intelectuales, de su prestigio y de su asiento como profesión que confiere al tiempo riqueza y ennoblecimiento. Difícil desligarse de ello para un individuo como Boccaccio que, como otros egresados de las escuelas de leyes medievales, necesita construir trabajosamente su presencia en una esfera pública urbana opaca a la mayor parte de las innovaciones extravagantes.

A lo largo de este libro he ido tejiendo el problema no sólo ni principalmente con las fuentes originales, sobre todo escritas en latín. También he tenido en cuenta el modo

en que éstas se han manifestado en el ámbito ibérico. Así, aun transversalmente, podían averiguarse los vectores que permiten la internacionalización de ciertos problemas relativos a los usos de los márgenes y de los conceptos jurídicos en el exterior del discurso y de las prácticas jurídicas. Al internacionalizarse, cada debate jurídico se vuelve a expresar en tradiciones nuevas y completamente distintas, adaptándose a los debates que contribuyen a transformar las *rei publicae* de la cuenca noroeste del Mediterráneo. En este caso voy a hacer lo mismo, llegando a Boccaccio a partir de sus traductores, pues éstos permiten adoptar una perspectiva específica respecto a sus elecciones de vocabulario y a su aplicación a la cuestión de la poética de lo plebeyo y el uso del margen.

Todo esto requiere de una narración previa, en la que las experiencias de ciertas personas con nombres y apellidos y la historia de sus literaturas se entremezclan de la manera en la que habitualmente se entremezclan.

Durante su estancia en Aviñón a partir de 1382, el canciller de Castilla y Alférez del Pendón de la Banda, Pero López de Ayala, encontró tiempo suficiente para leer y posteriormente traducir del francés algunas obras

originalmente escritas en latín, las *Décadas* de Tito Livio romanceadas por Pierre Bersuire y las *Caídas de Príncipes* de Boccaccio, en traducción de Laurent de Premierfait^[91]. No podemos saber cómo era el ejemplar que tuvo Ayala como modelo, pero lo cierto es que su versión final sólo contiene hasta el libro octavo, y deja fuera los libros nueve y diez, o según otros cómputos de las ediciones de Boccaccio solamente el libro noveno^[92]. La traducción de Ayala, pues, silencia la historia de varios hombres ilustres y de sus fortunas, y tampoco menciona a Felipa de Catania, cuya particular biografía ocupa los dos últimos capítulos de la obra de Boccaccio.

En el caso de que Ayala hubiera podido traducir esa parte, es muy probable que empezara el primero de los dos capítulos dedicados a Felipa de Catania pidiendo disculpas por contar su historia «en la postrimera página de mi tratado», o algo semejante. Eso es lo que habría leído en la traducción de Laurent de Premierfait, quien llegado a ese punto de la obra de Boccaccio, traduce:

A salvo de la paz de dios y de los reyes y hombres nobles, pondré en la última página de mi obra a Felipota la Gatinesa, mujer popular e innoble^[93].

[Saulue la paix de dieu des roys et des nobles hommes, ie mectera en la derreniere page de mon oeuvre Philippote la gatinoise: femme populaire et ygnoble].

Ayala podía prever el éxito que este libro iba a tener en toda Europa, y, a través de su propia traducción, en Castilla. Lo que quizá no podía prever es que alguien sentiría una enorme frustración de ver la obra incompleta, e intentaría dar con una copia completa con la que terminar la empresa.

La laguna de esos dos libros sería hallada por Juan Alfonso de Zamora, secretario de Juan II, quien se encargaría a partir de ese momento de encontrar un ejemplar completo. Contrariamente a lo que a veces se piensa, no buscaba una copia en latín, dado que en la *arenga* que precede a su versión del *De Casibus* Juan Alfonso de Zamora se lamenta de que no habiendo podido encontrar un ejemplar en Castilla

oue lo en barcelona. El qual falle en latin: por que quien me lo tornara en nuestra lengua: alli fallar non pude. E despues aca en castilla asaz de letrados no me dauan a ello remedio diziendo que la rethorica del / era muy escura para romançar^[94].

Juan Alfonso de Zamora era un letrado con conocimiento suficiente pero técnico del latín escolástico, y seguramente estaba en busca de ejemplares en francés, como el que había usado Ayala, o en otra de las lenguas romances. Se ha considerado este episodio como una muestra de la penuria bibliográfica castellana de la época, y no sin razón^[95]. Pero es antes que nada una muestra de la voluntad de ciertos individuos por solventar dicha penuria y hacerse con libros que desean leer, estudiar y difundir aun a costa de grandes trabajos, viajes y decepciones; esta inquebrantable y compleja actitud empieza a ser frecuente en Castilla a partir de los años 20 del siglo XV.

La solución de Juan Alfonso de Zamora le llega durante una embajada ordenada por Juan II ante el rey de Portugal en 1422^[96]. En ella, el secretario real coincide con Alfonso García, deán de las Iglesias de Santiago y Segovia, «oydor de la audiencia del dicho señor rey e del su consejo». Alfonso García, más conocido como Alfonso de Cartagena (1384-1456), es por entonces un hombre de 38 años con una brillante carrera tanto ante sí como a sus espaldas. Si hemos de creer a Juan Alfonso de Zamora, que por lo demás

parece un actor y testigo fidedigno, la traducción tiene mucho de aventura, y sin duda consumió una parte importante de los días que duró el viaje desde el punto de Castilla en que se encontrarán. Burgos, Segovia, Zamora, es difícil de saber, aunque al parecer la traducción se terminó a últimos de septiembre, y el diez de agosto de ese año el rey Juan II estaba reunido en cortes en la villa de Ocaña. Supongamos que recorrerían unos treinta o cuarenta kilómetros al día (unas 7 leguas diarias, así pues, que son siete horas de camino con distancias variables entre los 4 y los 7 kilómetros), lo que equivaldría a unos 18 o 19 días de viaje entre Ocaña y Lisboa. Durante esas jornadas, Alfonso García de Santa María dictaría la traducción a Juan Alfonso de Zamora, «el diziendo & yo escribiendo» (A.ij.^{va}).

Esto es lo que Alfonso de Cartagena dijo y escribió Juan Alfonso de Zamora al llegar a los capítulos dedicados por Boccaccio a Felipa de Catania:

Con paz de los Reyes de ençima & de los ylustres varones al postrimero margen desta obra añadiré una muger pleueya^[97].

La traducción es mucho más literal que la de Laurent de Premierfait, el cual había interpretado las palabras de Boccaccio en lo que él consideraba ser *ad sententiam*, mientras que Juan Alfonso de Zamora y Alfonso de Cartagena se jactaban de que «lo fizieron muy bien guardando su rethorica segund que por el [libro original] paresce» (A.ij.^{va}).

Esto es, en efecto, lo que escribe Boccaccio en el penúltimo capítulo de su obra *De casibus virorum illustrium*:

Con permiso de los reyes y del resto de los nobles, incluiré, en el margen más alejado de esta obra, a una mujer plebeya.

[Pace superum Regum adque Virorum Illustrium extremo operis margine plaebeiam mulierem subnectam]^[98].

La expresión «extremo margine» podrá ser una mera coincidencia o un uso de la retórica. También, en cambio, podrá atribuirse a una preocupación específica de Boccaccio acerca del margen. Prefiero esta segunda interpretación, sencillamente porque dudo mucho que Boccaccio pudiera llegar a utilizar una palabra que no deseaba utilizar. Las resonancias que la misma podía tener en el ámbito de su propia cultura escrita, en el ámbito de

una sociedad ciudadana y jurídica y de los receptores de sus obras eran necesariamente llamativas, y la elección de literalidad de los traductores castellanos incide precisamente en ello.

Boccaccio, además, muestra en varias de sus obras una preocupación específica por el estatuto del margen y por su utilidad en el mercado cultural. Así se manifiesta en el libro decimocuarto de la *Genealogia Deorum Gentilium*, el primero de dos que tienen una clara componente teórico literaria^[99]. Al final del capítulo 6 del libro 14, el poeta de Certaldo se asombra de que la literatura de los autores poéticos modernos sea el único texto que carece de anotaciones marginales, mientras que el derecho, la medicina, la filosofía, la teología, es decir las disciplinas científicas, están siempre rodeados por comentarios e interpretaciones de los glosadores. Los libros científicos forman parte de una industria intelectual y económica de la que la literatura parece estar excluida.

«Dicen esos presumidos que se dedican a interpretar las leyes que la poesía no da dinero» [*Dicunt igitur splendidi legum interpretes poesim nullas afferre divitias*], exclama indignado Boccaccio en su *Genealogia*^[100]. Usa

después un argumento que aun hoy se escucha con frecuencia: mientras que la función de las artes mecánicas y de las de quienes se dedican a la banca (*feneratorum artificum*) es la obtención de intereses, todo lo relacionado con la poesía está fuera del ámbito del capitalismo, y no parece estar sujeto a la dialéctica de la mercantilización. Junto a la poesía hay que considerar, de hecho, toda la actividad de la escritura que, en la expresión utilizada por Boccaccio, se hace *de gracia*, en contraposición con aquellos que, como el ejercicio de las leyes, equiparado a las artes mecánicas y al préstamo con interés, «no dan nada absolutamente gratis» [*nil gratis penitus operantur*]^[101].

La escritura gratuita —entendiendo por tal aquella que no ha sido solicitada por ningún aparato específico, sino que se deriva de la única voluntad o necesidad del sujeto que se expresa—, resulta ininteligible en una sociedad en que el proceso de mercantilización lo está ocupando todo y se extiende al mismo ritmo al que se extienden los tentáculos institucionales que lo hacen posible, como las universidades, los bancos o los centros urbanos^[102]. La propuesta de inteligibilidad de Boccaccio es la ocupación del margen, y,

con ello, la producción y colonización de un espacio privilegiado del código en el que se constituya un producto intelectual y doctrinal, así como el proceso mismo mediante el que se piensan y discuten problemas concretos. El pensamiento deviene un activo dentro de los circuitos de intercambio material que suponen los códigos y libros que se producen en las *stationes*. Así es como lo expresa el propio autor:

Los textos del derecho civil y canónico se han visto engrosados por la prodigalidad humana, y ambos han sido editados hasta el presente momento dotados de grandes aparatos por diversos doctores. Los libros de los filósofos llevan también sus comentarios diligentemente compuestos. Los libros de medicina están repletos de notas marginales trazadas por incontables manos que pretenden resolver todas las dudas, y lo mismo sucede con la sacra página y sus grandes cantidades de exegetas. Otro tanto sucede con las artes liberales y con las técnicas, pues cada cual tiene su propio comentario del que cualquiera puede seleccionar lo que sea oportuno para cada caso de acuerdo con sus preferencias. Solamente la poesía, que ha permanecido siempre en el ámbito doméstico de muy pocos [o también se podría traducir «que siempre

ha sido la chacha de las élites»], y que al parecer no atrae consigo riqueza a los avaros [en referencia a los avaros burgueses, frente a los nobles de las élites ricas], ha sido desdeñada durante siglos, y aun despreciada y perseguida, y desprovista de todas las ayudas que otras artes han recibido.

[Habent enim civiles et canonici leges preter textus multiplices, hominum nequitia semper auctos, apparatus suos a multis hactenus doctoribus editus. Habent phylosophorum volumina diligentissime commenta composita. Habent et medicinales libri plurimorum scripta, omne dubium enodantia. Sic et sacre lictere multos habent interpretes; nec non et facultates et artes relique glosatores proprios habuere, ad quos, si oportunum sit, volens habet, ubi recurrat; et, quos velit, ex multis eligat. Sola poesis, quoniam perpaucorum semper domestica fuit, nec aliquid afferre lucri avaris visa sit, non solum per secula multa neglecta atque deiecta, sed etiam variis lacerata persecutionibus a se narrata non habet!]^[103].

Para Boccaccio es preciso extraer la actividad intelectual gratuita del ámbito doméstico y hacer que adquiriera formas y que ocupe espacios que están constituyéndose en la clave de las discusiones y transformaciones que tienen lugar en una esfera pública en la

que intelectuales de diferentes extracciones sociales están estableciendo formas civiles de la comunicación. Extirpar esta actividad del lugar algo atrofico de lo doméstico es equivalente a convertir lo que es *de muy pocos* [*perpaucorum*] en ese vocabulario de la abundancia y de la voluminosidad que emplea el escritor al referirse a las otras disciplinas. El proyecto literario de Boccaccio no puede entenderse exclusivamente, pues, como una constante exploración de lo literario, sino también como un proceso de creación de *commentaria* y de materiales de uso concreto con los que puede ir ocupándose el margen y sometiéndolo a ampliación y a visibilidad. El propio autor, todavía en su *Genealogia Deorum* va más allá del principio de autoridad al indicar que su proyecto futuro es el de ir incorporando a sus obras no sólo un número creciente de autores en diversas lenguas, sino también el de recurrir «a otras glosas de autor anónimo» [*ad glosulas etiam autore carentes recursum habuerim*]^[104]. Estos comentarios anónimos son precisamente los que aseguran la continuidad de la recepción y el uso de la literatura por distintas manos y a lo largo de diversos tiempos, puesto que ponen de relieve el modo en que los códices literarios han sido

usados y reciclados de manera transversal a los estrechos límites domésticos.

La *Genealogia Deorum*, así como *De casibus*, *De mulieribus claris* o *De montibus, silvis, fontibus, lacubus, fluminibus, stagnis, seu paludibus et de nominibus maris liber* son textos que no solamente se han transmitido en lujosos volúmenes, frecuentemente ilustrados^[105]. Su recepción y su influencia han sido determinantes para la creación de las obras literarias de los siglos XIV y XV. Se han transmitido en ocasiones fragmentados en *disjecta membra* en los márgenes de otras obras, utilizados como argumento o comentario de una obra que ocupa el centro del códice. Convertidos en microrrelatos o en supuestos microliterarios, estas obras circularon como material para la construcción de una ciencia de la literatura.

La crítica boccacciana ha colocado estas obras dentro del género de la colección de *exempla*^[106]. Se trata de una solución, por así decir, de compromiso. El *exemplum* es un género de extraordinaria fluidez, muy evasivo, que se manifiesta de muy diversas maneras en función del espacio narrativo al que se incorpore. Dentro de un sermón, el *exemplum* constituye un argumento retórico muy

diferente del que juega cuando Bartolo de Sassoferrato indica que va a colocar un *exemplum* como argumento de su exposición abstracta de un proyecto legislativo. El *exemplum* tiene también una función específica cuando se incorpora al margen, pues en tal caso, como indica Luis de Lucena en su *Repetición de amores y arte del axedrez*, las microliteraturas «están puestas a significar»^[107].

Estas obras adquieren su plenitud como material para la creación de glosas marginales, como supuestos microliterarios al servicio de una plétora de centros textuales, y, por tanto, como material fundamental para la construcción de una ciencia de la literatura como la que preconiza Boccaccio.

El caso más ejemplar es, sin embargo, otra obra diferente de Boccaccio, también en latín, *De montibus, silvis, fontibus, lacubus, fluminibus, stagnis seu paludibus, et de nominibus maris liber*. Es un libro difícilmente legible en ausencia de los comentarios jurídicos acerca del dominio sobre las cosas que son de uso público y las que no son de nadie. Boccaccio hace un gran diccionario de una geografía que, ante todo, es dominio de la poesía, y lo hace para poder ser usada de manera patrimonial por los poetas, como si,

de hecho, las cosas mismas fueran de uso común en la *res publica litterarum*.

El uso del margen no es meramente un proceso imitativo. No es la reproducción servil de un esquema, sino que es el resultado de una reivindicación concreta que implica consecuencias de gran impacto cultural. Así, la necesidad de que una actividad gratuita pase a formar parte de la economía cultural —sin perder su gratuidad intelectual, pero perdiendo su gratuidad monetaria o económica—. O también la perspectiva de que algunas de las transformaciones sociales y políticas que están teniendo lugar en la Europa de los siglos XIV en adelante pueden ser tratadas mejor si se rompe la maldición doméstica y elitista, nobiliaria, a fin de cuentas, de la poesía y pasa a formar parte de una esfera pública y de sus instituciones de conocimiento y de poder.

No es la primera vez —ni será la última— que una reivindicación así tenga lugar. Seguramente está en relación directa con otras reivindicaciones que también implican la formación de una institución para la poesía^[108]. Sucede así en el siglo XII, con la formación de la Société de Trouvères et Bourgeois d'Arras, también conocido simplemente como

«Le Puy», y otro tanto en Toulouse en 1343 con el Consistori de la Gaya Sciencia^[109]. Estos movimientos institucionales de la poesía tienen en común centros urbanos de extraordinario poder gremial, con una burguesía creciente y crecida entre los legistas, y en un ámbito que excede con mucho tanto el de las cortes como el de lo privado y lo doméstico. Su lugar son más bien los espacios públicos municipales y el reconocimiento de la propia institución y sus actividades por el conjunto de la ciudad. Boccaccio mismo, como lo fue Adam de la Halle en Arras, o como lo fue Guilhem Molinier en Toulouse, pertenece a un medio socioeconómico y familiar vinculado al comercio, a las leyes, a las actividades gremiales y —por parte de padre en el caso de Boccaccio— a la banca.

Boccaccio va descubriendo el interés de incorporar temas y preguntas originales o innovadoras en sus textos. Las obras latinas mencionadas tienen un proceso de redacción atormentado en que se siente el dolor creativo^[110]. Boccaccio parte de la emulación de su maestro, Petrarca, para llegar a tesis mucho más arriesgadas y complejas en las que se ponen en cuestión asuntos jurídicos y políticos. El que me interesa es la conexión

entre sistemas de ennoblecimiento e historia de mujeres individuales. En él trata al tiempo una cuestión social, una cuestión política, una encuesta de carácter antropológico histórico y metodologías procedentes de la literatura y del derecho. Eso es verdadera interdisciplinaridad. En efecto, cada una de las biografías individuales contenidas en sus textos son un examen político y social, una encuesta antropológica y jurídica, expresada en términos literarios acerca del modo en que la narración de una vida (por ejemplo la de Felipa de Catania, que me interesa más abajo) pone en crisis costumbres, leyes e instituciones de su contemporaneidad, y cuál es el impacto que esta narrativa tiene sobre el pensamiento y las acciones de aquellos que han de reflexionar y meditar, y aun comentar científicamente al respecto. Pero ante todo, las biografías son una manera de comentar todos esos problemas, de colocarlos en una *positio* o situación concreta y sacarlos de su más pura abstracción intelectual.

La interdisciplinariedad se multiplica si tenemos en cuenta que para llevar a cabo ese proyecto, Boccaccio planea también el medio bibliográfico, según muestran los complejos autógrafos del autor y sus copias posteriores^[111].

Es ya moneda corriente decir, con McKenzie, que el texto no es independiente de las condiciones materiales en que se transmite, pero sería más adecuado decir que el texto es el proceso de configuración de condiciones materiales para su uso concreto^[112].

Las biografías de mujeres incluidas por Boccaccio en su *De casibus* son de una época en la que todavía no están terminadas sus otras biografías *De mulieribus claris*, dedicadas en su última redacción a Andrea Acciaiuoli. Al principio de estas últimas confiesa sentirse admirado de que ni los mismos hombres que han dedicado libros de biografías a hombres ilustres, entre los que está su propio maestro Petrarca, presten mayor atención a las mujeres^[113]. Su propuesta es hablar de las mujeres «claras» o «famosas», pero sin que la «fama del nombre» [*claritatis nomen*], en sentido estricto «parezca ser equivalente de la virtud» [*in virtutem videatur exire*]^[114]. Es en afirmaciones como ésta en las que Boccaccio quiere separarse de códigos establecidos sobre el concepto de nobleza y sobre el valor de la ficción como sistema para evaluar, para separar conceptos sobre sociedad y política que frecuentemente han viajado en conexión inconsútil.

Para Boccaccio, escribir sobre mujeres es en sentido recto el producto de una sorpresa, algo en lo que, a pesar de haber estado pensando durante tiempo, como se demuestra en *De casibus*, tiene un aspecto marginal. Felipa de Catania no es la única mujer que comparece entre las páginas de *De casibus*, pues también están Eva, Yocasta, Athalia, Dido, Olympia de Macedonia, madre de Alejandro, Arsinoe, reina también de Macedonia, y la otra del mismo nombre que reinó en Creta; están Cleopatra, Zenobia de Palmira, Rosamunda; sigue con Brunilda de Francia, y así, para acabar —antes de llegar a Felipa— con la papisa Juana. Algunas de ellas estarán también en el *De mulieribus claris*, otras no. Pero Felipa se impone a las exigencias ficticias de los «superum Regum adque Virorum Illustrium» que reclaman, desde las últimas páginas del *De casibus* ver sus biografías escritas por Boccaccio. Éste, en cambio, decide no hablar de ninguno de ellos y hacer oídos sordos a las «querellas» de Sancho de Mallorca, de Luis de Jerusalén, de Juan de Francia, etc. Todos ellos han de ceder el paso a la extrema marginalidad contemporánea de Felipa de Catania^[115].

Tanto uno como otro tratado, *De casibus* y *De mulieribus*, a través de la sorpresa o de la marginalidad, revelan que escribir de mujeres requiere esfuerzos intelectuales e históricos específicos. Sus biografías no resultan tan aparentes como las de los hombres, y a veces se desdibujan en la propia historia masculina. Lo difícil es deshacer esa trenza para poder individualizarlas, para poder componer sus historias de manera autónoma. Al tiempo, es un trabajo de una extrema tentatividad. Para poder hablar de Felipa de Catania, primero tiene que dirigir al lector una *excusatio* simplemente por haber decidido hablar de ella, no sólo por ser mujer sino también por ser plebeya: un sujeto que Boccaccio —mostrando así resolución a la irresoluta sorpresa de Bartolo— percibe como doblemente marginal y que, por esa razón, se sitúa *extremo operis margine*, en el más alejado margen de la obra.

Se trata de una historia trágica. Gran parte de la tragedia se sustancia en el tono elegido por Boccaccio, en el que la excusa inicial y la ironía forman discurso crítico de una práctica política basada en la idea de nobleza. Del mismo modo, Boccaccio pone en cuestión el concepto usual de virtud como

desencadenante de la nobleza. Estas críticas entran directamente en diálogo con una forma de teorizar de la nobleza y la virtud que forma parte de las grandes transformaciones dentro del pensamiento político del siglo XIV, a través de debates levantados por Dante, por Bartolo o por Baldo da Ubaldi. Boccaccio introduce una variable nueva: cómo pensar la práctica de la política basada en la nobleza desde la perspectiva del ennoblecimiento de dos personajes marginales, Felipa de Catania, que ejerce la profesión de «lavandera de las ropas ajenas» [*alienarum vestium lotrix*]^[116], y su esposo, un hombre de origen etíope y raza negra, a quien, en el momento de su ennoblecimiento por medio de la investidura caballeresca, se da el nombre de Raimundo de Campania^[117].

Esta es una *fictio legis* de propio derecho. La historia se centra en un problema contemporáneo, que, de dar fe a la cronología establecida por Boccaccio en su *excusatio*, se remonta al mismo momento, o poco después, en que se crea el Gran Imperio de Etiopía o Imperio Salomónico, a partir de 1270, y su entrada como reino cristiano en el territorio donde la piel negra evoca al proscrito hijo de Noé, Cam.

La historia de Felipa de Catania, pues, es la de una mujer plebeya envuelta en una tragedia política y racial que lleva el sello de lo real y de lo contemporáneo. Ha de ser narrada, pero para hacerlo es necesario también crear el espacio en que se puede poner en letras una poética de la plebe o de lo plebeyo que emerge de manera específica en Europa en el siglo XIV, con el texto citado de Bartolo de Sassoferrato. A pesar de su extrema contingencia y fragilidad en relación al concepto y la definición de la persona política, la poética de lo plebeyo está desde ese momento en constante búsqueda y producción de su lugar en los códigos y en los textos que éstos contienen. Este espacio se ha ido perfeccionando a lo largo de los siglos XII y XIV, hasta adquirir una visibilidad extraordinaria y una gran relevancia cognitiva y epistemológica. Recordemos que es a partir de este margen como se ha construido una de las más grandes industrias del conocimiento en la Europa medieval y moderna, pues es ahí donde estudiantes y profesores primero, y luego *stationes* y librerías a lo largo y ancho de Europa, han situado la discusión transhistórica acerca del derecho romano hasta bien entrado el siglo XVIII.

Estos dos capítulos de la obra de Boccaccio pueden ser leídos como la puesta en literatura de una *fictio legis* en la que se hace entrar en crisis uno de los conceptos claves de la ciudadanía y de sus derechos. La nobleza es la garante del funcionamiento del orden social en todas las escalas. Boccaccio da un giro a la cuestión recordando que ya no se puede seguir hablando de nobleza, sino de ennoblecimiento. Esta variable da relieve a su vez a un actante que hasta ese momento no había sido plenamente incorporado a la historia de las prácticas políticas, el plebeyo susceptible o no de resultar ennoblecido.

Para hacer validar la literatura como medio analítico de la ficción jurídica y de la política, Boccaccio propone, pues, replicar esa magnífica industria del conocimiento, sacarla del ámbito doméstico, y colocándola en la periferia del código, configurar una estética y poética de lo plebeyo. Una nueva biblioteca, pero no en el hogar, sino en los márgenes.



CONCLUSIÓN

Cuando empecé mi investigación sobre la escritura marginal, mi interés se centraba en el estudio de los abundantes manuscritos con glosas que los intelectuales del siglo XV acumularon en sus bibliotecas. Me fascinaba esa escritura que, como primera intuición, consideraba más vivaz y menos rígida que la del centro de la página. Pensé, en un arrebato de entusiasmo, que quizá era en esos márgenes donde había que buscar la verdadera creatividad literaria.

Márgenes que en muchas ocasiones habían sido guillotizados por los encuadernadores, lavados por ciertos bibliófilos, excluidos por numerosos editores. Eso les daba un plus de interés, pues parecían, a mis ojos, abocados a la extinción. En mi mente, imaginé que en esa microliteratura laberíntica era donde se podían escuchar las voces de individuos que luchaban por convertirse en escritores. Desde esa pequeña periferia transformaban las circunstancias educativas y materiales en las que les había sido dado

vivir. Personas que en su mayor parte habían pasado su vida activa en guerra, en embajadas, en el exilio, o pululando de corte en corte y de biblioteca en biblioteca, sólo que ninguno había tenido la formación clásica de Rimbaud, de Orwell, de Genet o de Énard.

¿Por qué en los márgenes? Pensaba en los amigos de Coleridge pidiéndole que escribiera en los márgenes de sus libros, o en la pequeña industria de *Buchhandlung* imaginada por Flann O'Brien para hojear y anotar márgenes de bibliotecas cuyos propietarios tenían dinero para comprar libros pero ni tiempo ni ingenio para leerlos. O en Poe, eligiendo libros de amplios márgenes para poder escribir en ellos con libertad, pegando billetes entre las páginas cuando no tenía ya espacio marginal en que seguir escribiendo. Poe luego extirpó sus propias anotaciones marginales y las fue publicando en la *Democratic Review*. Esos márgenes no eran conocimiento, sino reacción e independencia con respecto al conocimiento canónico.

Si quería comprender este tipo de reacción, debía ir a otros espacios de investigación. En este trabajo he querido simplemente presentar uno de ellos: el momento en que la industria de los márgenes del derecho y su

particular teoría de la ficción se convierte en el punto de referencia para un proyecto en el que se propone también el despegue de la actividad literaria y su extracción del ámbito de lo doméstico para situarlo dentro del marco de conocimiento de una ciencia de la literatura. Este proyecto no surge, por otro lado, de entre las compañías de hombres nobles, sino de aquellos que están por todos los medios buscando ennoblecerse y ponen a disposición del público sus plebeyos márgenes.



AGRADECIMIENTOS

Durante años he fingido que podría escribir un libro sobre manuscritos glosados en las bibliotecas privadas de la Castilla del siglo XV. Sólo que no quería escribir ese libro, que siempre se presentaba como una descripción más o menos sistemática de un número elevadísimo de códices conservados. Ese trabajo, ahora ficticio, debería haberse culminado con un catálogo de los manuscritos concretos. Sigo sin querer escribir ese libro. O quizá es que no sé todavía cómo escribirlo.

A cambio, me produce un placer enorme poder escribir acerca de las microliteraturas marginales e ir intentando, a través de tejidos diversos, comprender algunos de los conceptos y acciones, individuales y colectivas, que rodean el proceso de creación de esa escritura marginal en la que los microrrelatos se cuentan por decenas de miles.

Debo indicar que en este libro utilizo parcialmente elementos de una investigación más extensa dedicada específicamente a la codificación y escritura del derecho que estoy desarrollando en un libro titulado *The Law Scratchers* y que verá la luz en algún momento.

Una de las cosas que me hicieron cambiar muchas de mis ideas acerca de estos microrrelatos fue un comentario más o menos marginal hecho en cierta ocasión por Sepp Gumbrecht: si los escritos marginales pertenecen al margen, es necesario dejarlos allí. Luego dijo que la idea de la extracción más o menos aséptica de los márgenes para tratarlos sobre la mesa de disección de las tradiciones le aburría mortalmente. No puedo asegurar que lo dijera exactamente así, pero es así como ahora lo recuerdo. Mi interés es, pues, no tanto catalogar y extraer, sino incidir en los objetos concretos y en sus usos.

Mi primer intento de escribir al respecto fue en 1992, en un tipo de escrito del que mejor no quiero acordarme, y del que espero que Javier San José Lera tampoco se acuerde en absoluto. Después me volví a ocupar del tema en un curso de doctorado durante mi época como profesor titular de Filología Románica de la Universidad de Salamanca, para el bienio 2000-2002. Debo agradecer a María Eugenia Díaz Tena y a Georgina Olivetto que tuvieran la santa paciencia de mantenerse conmigo en aquel proyecto. Antonio Cortijo publicó mi primer trabajo al respecto en *eHumanista*, y luego siguieron dos más, uno publicado en *Romance Philology*, con la ayuda de Jerry Craddock, Barbara De Marco y Julian Weiss, y el último recién publicado en *La Corónica*, gracias a Sol Miguel-Prendes y Juan Carlos Conde. En Columbia University he tenido la suerte de ofrecer un curso de doctorado específico sobre microliteraturas, en el que mis alumnas, Sarah Goldberg, Ana Méndez Oliver, Verónica Rodríguez Torres, Rachel Stein, Anne Freeland, Jane Losaw y Elise Arnold-Levene representaron, para mí, un enorme avance en la creación y discusión de ideas. Sin ellas, este trabajo no sería posible.

Tampoco lo sería sin la inteligencia de mis alumnos en un curso de licenciatura en el que introduje algunos textos marginales y en el que hablamos muy intensamente de historia del libro y de la lectura; por ello merecen mi agradecimiento Stephanie Shih, Mallory Garcia, Myca Conner, José Alberto Delgado, Alexandra Ortiz, Martha Palaguachi, Jovan Stojanovich, Mary Baird, Julia Lee y Debbie Goodman.

Enrique Gavilán me enseñó, desde muy pronto, que casi todo lo que tiene interés en la investigación intelectual sucede primero en el aula.

Noel Blanco Mourelle, Maristela Verástegui, Mario Ariza y Nicole Hughes también han leído y comentado partes de este trabajo, y merecen por ello mi agradecimiento.

Una parte de este texto fue escrito pensando específicamente en Yuri Herrera y en un par de conversaciones bien intensas con él. Horas de diálogo con Claudio Lomnitz han sido una fuente crucial de inspiración para otras secciones. Germán Labrador ha tenido que escuchar, leer y discutir buena parte de lo que está aquí negro sobre blanco.

El texto que ahora se publica es el resultado de una experiencia muy emocionante.

Fue presentado inicialmente como una lección del SEMYR (Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas, Universidad de Salamanca), al que tanto debo para mi vida personal e intelectual, en el Aula Magna de la Facultad de Filología, ante un público de personas a quienes conozco a veces desde hace más de dos décadas y con quienes he crecido y a quienes admiro profundamente. Ya he citado muchos de sus nombres anteriormente, pero aquí debo mencionar también a Juan Miguel Valero Moreno y a Francisco Bautista y, más que a nadie, a Pedro Manuel Cátedra. Sin él, no habría podido hacer nada de lo que he hecho a lo largo de mis años de vida intelectual y profesional. Si no está a la altura de sus altísimas exigencias, es sólo culpa mía, y seguiré intentando llegar a interesarle con todas mis fuerzas. Lo mismo me sucede con mi otro maestro y otrora codirector de tesis, Michel Garcia.

A lo largo de los años he podido discutir sobre estos temas con algunas personas claves como Federica Accorsi, Heather Bamford, Vincent Barletta, Emmanuele Conte, Jerry Craddock, E. Michael Gerli, Sara Gonzalez, Eduardo Hernández Cano, Carlos Heusch, Seth Kimmel, Laurie-anne Laget,

Marta Madero, Alberto Medina, Graciela Montaldo, Alberto Montaner Frutos, Chema Rabasa, Eunice Rodríguez-Ferguson, Alessandra Russo y William H. Sherman. Sin el concurso de Eva Belén Carro, cuya paciencia es sólo comparable a su gentileza, esta publicación no tendría lugar.

Aunque mi estilo deja muchísimo que desear, creo haber aprendido algo al respecto en los últimos pocos años, muy en particular gracias a la amistad de Carlos J. Alonso.

Después de la conferencia salmantina, tuve la suerte de encontrarme con toda mi familia y uno de mis hermanos cometió el error de pedirme que explicara mi conferencia en tres minutos. Yo cumplí escrupulosamente con el tiempo, pero inesperadamente se levantó un cierto interés, y empezaron a hacerme preguntas y comentarios que se prolongaron hasta que tuve que partir. Es uno de los momentos más hermosos de todos los momentos hermosos que paso con mi amplia familia. No estoy seguro de que vayan a leer este tomito, pero si lo hacen, sabrán que nada de lo que hago deja de tenerlos a ellos como interlocutores.

A Aurélie, siempre, todo.

Nueva York, 11 de Marzo de 2011.

(88 cumpleaños de Timi Velasco Vela)

NOTAS

[1] La definición de la *aequitas* y de la *ratio aequitatis* es difícil incluso para los legistas. En el examen de los índices y sentencias del derecho que permiten utilizar las grandes compilaciones del *Corpus Iuris Civilis* y del *Corpus Iuris Canonici* se observa una tendencia a identificar la *aequitas* por los efectos que tiene cuando está presente —como por ejemplo en la absolución practicada por un juez—, pero de una manera espectral, pues ella misma pertenece al territorio de lo indefinible, lo incontenible o lo intangible. La *aequitas* está profundamente relacionada con los sentimientos de benevolencia, más que otra cosa. Para algunos de los textos canónicos, la equidad es de hecho el origen de la justicia («iusticia fons et origo est aequitas»), e incluso Dios mismo («Nichil autem est aequitas quam Deus»). Estas dos piezas últimas de texto corresponden al llamado *Fragmentum Pragense*, en Hermann Fitting, *Juristische Schriften des früheren Mittelalters*, Halle: Verlag der Buchhandlung des Waisenhauses, 1876, págs. 206-216; el texto está en un manuscrito misceláneo del siglo XII con textos de derecho canónico y derecho romano, Biblioteca Universitaria de Praga, Cod. membr. VIII.H.7.Fol; cf. H. Fitting, pág. 28). La sutilmente hegeliana definición de la equidad ofrecida por José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz-Arracó da cuenta del modo en que la equidad permite dinamizar los conceptos de justicia y, sobre todo, modificar los límites de lo justo en el tiempo, tanto jurídico como cronológico: «La función correctora de aproximar lo justo histórico a lo justo normativo recibe el nombre de *equidad* y tiene dos formas de actuación: una, inspirando la norma vigente;

otra, superando la interpretación literal que de ella pueda hacerse, superación que tiene por finalidad aplicar su espíritu con la mayor intensidad posible» (*Historia del derecho español. Parte general*, Madrid: Ediciones Darro, 1973, págs. 16-17). Para un análisis de la *aequitas* dentro de una historia de la teoría de la justicia, véase el magnífico ensayo de Diego Quagliani, *La giustizia del Medioevo e nella prima età moderna*, Bolonia: Il Mulino, 2004, esp. págs. 48-53.

[2] Este trabajo es en gran medida preliminar, y para argumentarlo me sirvo ante todo de las sentencias del derecho civil tal y como están recogidas en las ediciones del *Corpus Iuris Civilis* con la *Glossa Ordinaria* impresas durante la alta Edad Moderna, a través de sus índices, que en muchos casos se inspiran en índices y compilaciones para uso de los universitarios durante la Edad Media. En un trabajo ulterior más extenso me concentraré con más detalle en la teorización específica y en las referencias cruzadas en el interior del corpus jurídico, pero para los problemas que quiero plantear aquí, estas sentencias (que de todos modos son extractos textuales de las glosas y del texto) son suficientes. Para el *Corpus Iuris Civilis* con la glosa utilizo la edición de 1627: *Corpus Iuris Civilis Iustiniani cum commentariis Accursii*, Lyon: Claude Landry, 1627, cinco tomos en seis volúmenes. El sexto volumen contiene los índices de Esteban Daoiz. Para la obra de Bartolo de Sassoferrato, me sirvo ante todo de la edición de *Bartolus a Saxo Ferrato In tres Codicis libros*, Venecia: Juntas, 1570 (= Juntas), pero también de la edición del mismo volumen de comentarios al *Tres Libros Codicis* editada en Lyon: Compagnie des Libraires de Lyon, 1555 (= Lyon); para los índices bartolinos me sirvo de la incomparable *Gemma Legalis*, Venecia: Juntas, 1615. Ciertamente que estas ediciones modernas de las obras en cuestión, sobre todo la primera, no sólo contienen los textos originales, sino que además están enriquecidos con

gran aparato de rúbricas, ordenaciones y glosas posteriores a la de Accursio, aunque, en todos los casos, están señaladas de modo que puede distinguirse entre los diferentes tiempos de la glosa y el comentario. Tengo también en cuenta, sin embargo, el trabajo extraordinario de Gero Dolezalek, *Repertorium manuscriptorum veterum Codicis Iustiniani*, Frankfurt: Klostermann Verlag 1985.

[3] La autopoiesis o autonomía del derecho han sido abordados desde perspectivas muy diferentes por dos sociólogos. Pierre Bourdieu, «La force du droit», *Actes de la recherche en sciences sociales*, 64 (1986), págs. 3-19, elabora una crítica del *campo social* del derecho, fundamentándose en la necesidad de dicho campo de mantener su autonomía disciplinar y sociopolítica respecto de los *justiciables* o clientes de la justicia, con los que, a través del poder simbólico del lenguaje jurídico, mantiene una relación de *méconnaissance* o de «malentendido». Niklas Luhmann, *Law as a social system*, Oxford: Oxford University Press, 2004, por su parte incluye el discurso jurídico como uno de los sistemas sociales (*System der Gesellschaft*) en los que fundamenta su método sociológico; Luhmann adapta el concepto de *autopoiesis* al sistema social del derecho, en tanto que universo de conocimiento que se genera a sí mismo a través de la constitución de una idea según la cual es el propio objeto (el derecho) el que establece los límites del propio derecho, constituyéndose así en un agente mismo del sistema social. Esta perspectiva sitúa al sujeto o al cliente de la justicia como sujeto de un horizonte de expectativas, reduciendo y limitando su capacidad de acción; para Luhmann, esa es precisamente la razón por la que el derecho puede funcionar en sociedad.

[4] Jesús Rodríguez-Velasco, *Order and Chivalry. Knighthood and Citizenship in Late Medieval Castile*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2010, trata en particular del modo de emergencia de estos grupos sociales en Castilla durante la tardía Edad Media.

[5] Michel Foucault, *L'ordre du discours*, París: Gallimard, 1971, pág. 25: «bien des textes majeurs se brouillent et disparaissent, et des commentaires parfois viennent prendre la place première». Cf. también Rita Copeland, *Rhetoric, Hermeneutics, and Translation in the Middle Ages: Academic Traditions and Vernacular Texts*, Cambridge: Cambridge University Press, 1991, pág. 4.

[6] Jesús Rodríguez-Velasco, «La Bibliotheca y los márgenes. Ensayo teórico sobre la glosa en los manuscritos del ámbito cortesano cuatrocentista», *eHumanista*, 1 (2001), online.

[7] Trato varios casos concretos en mi artículo «La Bibliotheca y los márgenes»; por otro lado, uno de los casos más interesantes y poco estudiados es uno de los que se ponen de relieve en las páginas de este mismo libro, cómo partes enteras de la *Glossa Ordinaria* pasan a constituir el centro de la página de las *Siete Partidas* de Alfonso X.

[8] Cf. J. Rodríguez-Velasco, «La producción del margen», *La Corónica*, 39.1 (2010), págs. 249-272.

[9] Bell, Fleming L. & Leona B. LeBlanc, «The Language of Glosses in L2 Reading on Computer: Learners' Preferences», *Hispania*, 83.2 (2000), págs. 274-285; Ko, Myong Hee, «Glosses, comprehension, and strategy use», *Reading in a Foreign Language*, 17.2 (2005) Web. Septiembre 24, 2010; para más detalles y análisis véase J. Rodríguez-Velasco, «La producción del margen».

[10] «-Io? Io non leggo libri -dice Imerio-. -Cosa leggi, allora? -Niente. Mi sono abituato così bene a non leggere che non leggo neanche quello che mi capita sotto gli occhi per caso. Non è facile: ci insegnano a leggere da bambini e per tutta la vita si resta schiavi di tutta la roba scritta che ci buttano sotto gli occhi. Forse ho fatto un certo sforzo anch'io, i primi tempi, per imparare a non leggere, ma adesso mi viene proprio naturale. Il segreto è di non rifiutarsi di guardare le parole scritte, anzi, bisogna

guardarle intensamente fino a che scompaiono», Italo Calvino, *Se una notte d'inverno un viaggiatore*, Milán: Arnoldo Mondadori, 1994, pág. 55.

[11] Van a continuación las tesis recogidas de (entre otros) los siguientes trabajos: Paul Saenger, *Space Between Words. The Origins of Silent Reading*, Palo Alto: Stanford University Press, 1997; Mary Carruthers, *The Book of Memory: Second Edition*, Cambridge: Cambridge University Press, 2008; M. Carruthers, *The Craft of Thought: Meditation, Rhetoric and the Making of Images. 400-1200*, Cambridge: Cambridge University Press, 1998; M. Carruthers, *The Medieval Craft of Memory: An Anthology of Texts and Pictures*, ed. with J. M. Ziolkowski, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2002; Ivan Illich, *In the Vineyard of the Text: A Commentary to Hugh's Didascalicon*, Chicago: University of Chicago Press, 1996; Malcolm B. Parkes, *Their Hands before our Eyes: A Closer Look at Scribes*, Aldershot: Ashgate, 2008; M. B. Parkes, «The Influence of the Concepts of Ordinatio and Compilatio on the Development of the Book» en *Scribes, Scripts and Readers: Studies in the Communication, Presentation and Dissemination of Medieval Texts*, Londres: The Hambledon Press, 1991: págs. 35-70; Donald McKenzie, *Bibliography and the Sociology of Texts: The Panizzi Lectures 1985*, Londres: The British Library, 1986; Armando Petrucci, *Prima lezione di paleografia*, Bari: Laterza, 2002; Seth Lerer, *Reading from the Margins. Textual Studies, Chaucer, and Medieval Literature*, Los Ángeles: University of California Press, 1996; Roger Chartier, *Inscrire et effacer. Culture écrite et littérature (XIe-XVIIIe siècle)*, París: Gallimard & Seuil, 2005.

[12] George Bornstein & Theresa Tinkle, eds., *The Iconic Page in Manuscript, Print, and Digital Culture*, Ann Arbor: University of Michigan Press, 1998; Adam Lipking, «The Marginal Gloss», *Critical Inquiry*, 3.4 (1977), págs. 609-655.

[13] R. Chartier, «Language, Books, and Reading from the Printed Word to the Digital Text», *Critical Inquiry*, 31.1 (2004), págs. 133-52; Robert Darnton, *The Case for Books: Past, Present, and Future*, Nueva York: PublicAffairs, 2009; William B. Sherman, *Used Books. Marking Readers in Renaissance England*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2007.

[14] Todas las versiones modernas de los programas más usuales han desarrollado específicamente este tipo de comentarios marginales. Los contenidos en Microsoft Word o Pages son sobre todo para uso individual, pero también se van desarrollando formas del comentario colectivo a través de versiones .com de ambos programas, así como, en menor medida marginal, Google Docs. Adobe Acrobat es probablemente el estándar de comentario y corrección de pruebas de imprenta, gracias al completo sistema de comentarios marginales y marcas textuales que contiene. El que, en mi opinión, es el mejor programa de investigación, Scrivener, ha desarrollado con especial cuidado diversos niveles de comentario marginal que, precisamente, permanecen todo el tiempo visibles en el margen. En la red, el desarrollo de programas para comentario marginal en blogs como CommentPress (para WordPress) dan cuenta de la importancia de este elemento de la cultura textual.

[15] *Glosa a pie de página*. Los casos de manuscritos españoles lavados son muy numerosos, e incluso se extienden a obras que de manera sistemática se han transmitido con glosas, como sucede en el manuscrito HC 397/703 de la Hispanic Society of America, en que las glosas al *Labirinto* han sido lavadas, aunque en muchos casos son todavía legibles.

Caso diferente es el del códice BNM mss 6854 que contiene el *Vergel de príncipes* de Rodrigo Sánchez de Arévalo, una de las obras más hermosas del siglo XV. Decir

que este manuscrito es *ilegible* es una exageración: sólo hacen falta buenas dotes paleográficas, una gran habilidad para el descifrado de palimpsestos (y este es un palimpsesto *wannabe*), una más que notable intuición *cum moderatione* y, ante todo, enormes cantidades de paciencia. Y tiempo. El tiempo no viene mal del todo. La extinción tiene muchas formas más inquietantes y mucho menos transparentes. Más inquietantes y menos transparentes aun que los orificios que, por causa de la conjura entre la tinta y el papel, muerta la estrella que brillaba débilmente en su interior, no son sino agujeros negros que conectan el tiempo en que el texto era legible con el tiempo de ahora hemos de invertir en comunicarnos con él --pues legible, literalmente, tampoco lo es--.

Esas otras formas de extinción discurren por los márgenes. En el manuscrito hay --que a mí me sean perceptibles, por supuesto-- tres manos. Dos de ellas son del siglo XV. La otra es del siglo XVII, y, si no me equivoco, pertenece a Alexandro Colomo y Gómez-Pardo. Esta mano está especialmente interesada en garabatear (para probar la pluma) y en hacer cuentas usando el libro como un simple papel. Ninguna de las cuentas tiene nada que ver con el texto y quienquiera que sea el poseedor de esos cinco dedos, puede decirse de él que no sabía multiplicar. Datos perfectamente triviales. Las manos del siglo XV son dos. Uno es el copista que, al poner en contacto pluma y papel, y sin saberlo, estaba condenando a muerte el propio manuscrito al que estaba dando a luz. La otra mano es la de un lector. Cabría dudar si estas notas del lector estaban o no en el antígrafo. Son pulcras y usan dos tintas. La obra es como tres o cuatro años anterior a esta copia, así que sería posible. Pero no lo considero probable. Creo que la mano es diferente, y lo que revela es la presencia de un lector estudioso y en su estudio, sobre su atril, con sus *materiae scriptoriae* bien a mano. Con paciencia y tiempo. Con el suficiente cuidado para componer su

microscópica cursiva gótica, subrayarla en rojo, establecer llamadas y líneas –visibles e invisibles–, llaves y manecillas. Como cualquier otro lector del *Vergel*, queda cautivado por la estructura, el diálogo inusitado de acciones y excelencias, la prosa, las ideas y las autoridades; con el cuidado de un anatomista, levanta acta de los pequeños defectos, y como un cirujano plástico, los corrige contudente pero suavemente. Edgar Allan Poe dedica unas páginas brillantes de su primera entrega de *Marginalia* (1848) a otro acto quirúrgico: cómo transplantar las notas marginales «penciled» –dice él– a lo largo de los anchos márgenes de sus libros al centro de la página de la *Democratic Review* (que es donde publicó la mayor parte de las entregas). Uno de los problemas fundamentales, dice Poe, es el de reconstituir el contexto que dio lugar a la nota, es decir, evaluar el grado de dependencia o independencia de lo dicho en el margen con lo leído en el texto. La cirugía necesaria para transplantar las notas del lector cuatrocentista del *Vergel* daría al traste con las notas mismas. Éstas perderían el flujo de una vida que tienen incluso ahora que el manuscrito que suscitó la lectura está tornándose un palimpsesto, ahora que aquél está en vías de extinción. Las notas marginales no son sino que están ahí. Pertenecen a ese espacio del mismo modo que permanecen a ese tiempo. Son, por decirlo así, *ininterpretables*. Nos hacen *ver* mentalmente el acto de lectura, crear el instante en el que el manuscrito es abierto, hojeado y ojeado, estudiado. Incluso nos permiten detenernos, con el lector, en aquellos pasajes en que él se detuvo, preguntarnos por qué esos y no otros. Alimenta la interpretación del texto, pero no de las notas de lectura. Lo que queremos no es comprender el texto, sino al lector del texto, ser como él y no como el autor. Por ser ininterpretables, son asimismo autoextinguibles. Las notas marginales están en un espacio lleno de peligro. Abundan los monstruos como los que habitan en los abismos en los que se acaba la

tierra. Cuanto más cerca del borde, mayor es el peligro. El peor de los monstruos es *Le Relieur qui Massicote*, que con su guillotina muerde los bordes para igualar hojas y pliegos. Al hacerlo, suele amputar miembros de los *marginalia*, que, adscritos a esa gleba, no pueden huir: su presencia también asegura su fragmentación física. Naturalmente que hay encuadernadores cuidadosos que procuran mantener íntegros esos mensajes marginales. El que se encargó del manuscrito Vitrina 15-7 de la BNM, que contiene el *Ordenamiento de Alcalá* de la cámara real de Pedro I, ha procurado cortar sólo alrededor de las notas marginales, dejando estas como solapas o banderolas plegadas sobre ellas mismas, como si en ellas también se contuviera la literalidad de la ley –y sobre todo, el miedo del rey don Juan a la maldición que amenaza a quien no cumple la ley–. Pero eso está lejos de ser lo común, y no es esa la suerte del BNM mss 6584 que contiene el ilegible *Vergel*. Lo frecuente es que las palabras se caigan por el borde del fin del mundo del texto y se extingan pacíficamente en el abismo de la historia.

[16] El trabajo clásico y en términos generales vigente al respecto es el de Francesco Calasso, *Medio evo del diritto*, Milán: Giuffrè, 1954. Para una visión más moderna y enfocada desde la perspectiva de la formación de un cuerpo profesional de juristas (si bien se trata en última instancia de una historia del derecho romano y canónico en la Edad Media), véase James A. Brundage, *The Medieval Origins of the Legal Profession. Canonists, Civilians, and Courts*, Chicago: University of Chicago Press, 2008.

[17] Cf. J. A. Brundage, *The Medieval Origins*, págs. 75-125; Dolezalek, *Repertorium*.

[18] J. A. Brundage, *The Medieval Origins*, págs. 75-125; G. Dolezalek, *Repertorium*; Christopher de Hamel, *Cutting Up Manuscripts for Pleasure and Profit. The 1995 Sol M. Malkin Lecture in Bibliography*, Charlottesville: Book Arts Press, 1995; Heather M. Bamford, *Pre-Modern*

Iberian Fragments in the Present: Studies in Philology, Time, Representation and Value, Diss. University of California, Berkeley, 2010.

[19] Accursio es, sin duda, una figura menos mítica que los romanistas inaugurales, Irnerio y Pepo, de cuyas vidas poco sabemos. Lo que se sabe de Accursio es, sin embargo, no mucho, y se puede hallar en el artículo al respecto en la *Enciclopedia Treccani* (online). Se sabe mucho más sobre él a través de sus hijos y de la *statio* o más bien tienda de libros (la *bottega d'Accursio* aunque aquí la llamaré la *statio Accursii*) que deja para sus cuatro hijos. Dolezalek mostró los procedimientos de trabajo de Accursio, que indican en efecto su carácter de *mens* o de «función autor»: G. Dolezalek, *Repertorium*, págs. 463-474; G. Dolezalek, «*Libri magistrorum and the transmission of glosses in legal textbooks (12th and early 13th century)*» en *Juristische Buchproduktion im Mittelalter. Herausgegeben von Vincenzo Colli*, Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 2002 (Studien zur europäischen Rechtsgeschichte, vol. 155), págs. 315-349; G. Dolezalek, «Les gloses des manuscrits de droit: reflet des méthodes d'enseignement» en Jacqueline Hamesse, ed., *Manuels, programmes de cours et techniques d'enseignement dans les universités médiévales*, Louvain-la-Neuve: Presses universitaires, 1994, págs. 235-255. Para el concepto de «función autor» de Michel Foucault, «Qu'est-ce qu'un auteur?» (1969), en François Ewald & Daniel Defert, eds., *Dits et Écrits*, París: Gallimard, 2001, vol. 1, texto n.º 69. Para el concepto de *mens*, cf. Alain Boureau, «Peut-on parler d'auteurs scolastiques?», en M. Zimmermann, ed., *Auctor et auctoritas, invention et conformisme dans l'écriture médiévale*, París: École des Chartes, 2001, págs. 267-279.

[20] Para las ediciones que estoy usando, véase arriba, nota 2. Muchas de las ediciones modernas del *Corpus Iuris Civilis* están por así decir purgadas de la glosa. Es, sin duda, interesante, pero escasamente útil, dado que la vida

del *Corpus Iuris* está en relación directa con el ejercicio y la competitividad de las glosas, y tanto el ejercicio como la competitividad se manifiestan casi ininterrumpidamente entre los siglos XI y XVIII; sacar del ruedo setecientos años de discusión y reflexión sobre el derecho es, desde luego, una forma cruenta de extirpar gran parte de la historia intelectual de Occidente. Por suerte, gracias a las bibliotecas electrónicas, podemos disponer de imágenes de algunas de las ediciones de la alta Edad Moderna, pero no es suficiente. La edición crítica del *Corpus* con la *Glossa Ordinaria* es un ejercicio casi imposible, ciertamente, pero resulta crucial estudiar los manuscritos individuales que han quedado después del incendio de la historia. Cf., para esto último, el camino abierto por G. Dolezalek, *Repertorium*.

[21] Cf. Giovanna Murano, *Copisti a Bologna (1265-1270)*, Turnhout: Brepols, 2006. Véase también Frank Soetermeer, *Utrumque ius in peciis. Aspetti della produzione libraria a Bologna fra due e trecento*, Milán: Giuffrè Editore, 1997, págs. 183-184.

[22] Para la cuestión de la producción del sistema de pecias y su importancia económica e intelectual, cf. F. Soetermeer, *Utrumque ius in peciis*; G. Dolezalek, «La pecia e la preparazione dei libri giuridici nei secoli XII-XIII», en *Luoghi e metodi di insegnamento nell'Italia medioevale (secoli XII-XIV). Atti del convegno internazionale di studi, Lecce - Otranto 6-8 ottobre 1986*, Lecce: Congedo editore 1989, págs. 201-217.

[23] G. Dolezalek, «Les gloses»; Andrea Padovani, «Il titolo *De summa trinitate de fide catholica* (C.1.1) nell'esegesi dei glossatori fino ad Azzone, con tre interludi su Irnerio» en M. Ascheri, G. Colli & P. Maffei, eds., *Manoscritti, editoria e biblioteche dal medioevo all'età contemporanea. Studi offerti a Domenico Maffei per il suo ottantesimo compleanno*, Roma: Roma nel Rinascimento, 2006, págs. 1075-1104; William Hamilton Bryson,

Dictionary of Sigla and Abbreviations to and in Law Books before 1607, Buffalo, Nueva York: William S. Hein & Co., Inc., 1996². El texto de las *Siete Partidas* legisla contra el uso de las abreviaturas en el título 1.1 de la *Primera Partida*, dedicada a la teoría del derecho.

[24] Cf. los títulos citados de J. A. Brundage, G. Dolezalek y A. Padovani.

[25] La abundancia de copistas es la muestra de una industria relacionada con los mismos y su importancia dentro de las urbes universitarias como Bolonia, tal y como puede observarse en el estudio (por lo demás pionero) de G. Murano, *Copisti a Bologna*.

[26] Richard H. Rouse & Mary A. Rouse, «The Book Trade at the University of Paris» en Louis J. Bataillon, Bertrand G. Guyot & Richard H. Rouse, eds., *La production du livre universitaire au Moyen Âge. Exemplar et pecia*, París: Editions du CNRS, 1991, págs. 41-114.

[27] G. Murano. F. Soetermeer. Sobre el mercado de libros, véase ahora Giovanni Bonifati, *Dal libro manoscritto al libro stampato. Sistemi di mercato a Bologna e a Firenze agli albori del capitalismo*, Turín: Rosenberg & Sellier, 2008.

[28] Breve, tal vez, pero extraordinariamente intenso es el modo en que se aproxima a los problemas de actualización del derecho romano por parte de glosadores y comentaristas Yan Thomas, «*Les artifices de la vérité en droit commun médiéval*», *L'Homme*, 175-176 (2005), págs. 113-130; Y. Thomas, «*Fictio legis. L'empire de la fiction romaine et ses limites médiévales*», en *Droits, revue française de théorie juridique*, 21 (1995), págs. 17-63.

[29] P. Bourdieu, *Noblesse d'état. Grandes écoles et esprit de corps*, París: Les Éditions de Minuit, 1989.

[30] En su libro, Patrick Gilli, *La noblesse du droit. Débats et controverses sur la culture juridique et le rôle des juristes dans l'Italie médiévale (XIIe-XVe siècles)*, París: Honoré Champion, 2003, se introduce dentro de

este territorio, para mostrar cómo se establece la relación entre la teoría y práctica del derecho y la emergencia y ennoblecimiento de ciertas clases sociales burguesas.

[31] Sobre la cuestión del *ordo* y las críticas del mismo, véase J. Rodríguez-Velasco, *Order and Chivalry*; Francesco Maiolo, *Medieval sovereignty: Marsilius of Padua and Bartolus of Saxoferrato*, Delft: Eburon Academic, 2007; Georges Duby, *Les trois ordres, ou l'imaginaire du féodalisme*, París: Gallimard, 1978.

[32] Mi punto de partida es precisamente el proceso mediante el cual la teoría política se manifiesta en la teoría y doctrina del derecho. No en el modo en que se ajusta el derecho a la ley, ese movimiento panlegalista al que critica, con razón, D. Quaglioni, *La giustizia del Medioevo*, pág. 11, sino a la concepción del derecho como una disciplina que se encarga de la teorización de las relaciones entre justicia y equidad en sociedad, y que exceden de hecho los límites disciplinarios —y escapan, por tanto, a la conjura autopoietica, pero también a la crítica sociológica del derecho de P. Bourdieu, «La force du droit»—.

[33] Cf. P. Gilli, *La noblesse*; Johannes Kabatek, *Die bolognesische Renaissance und der Ausbau romanischer Sprachen: juristische Diskurstraditionen und Sprachentwicklung in Südfrankreich und Spanien im 12. und 13. Jahrhundert*, Tübinga: Niemeyer, 2005.

[34] Cf. J. Rodríguez-Velasco, «La urgente presencia de las *Siete Partidas*, 1270-1555», *La Corónica*, 38.2 (2010), págs. 97-134.

[35] J. Rodríguez-Velasco, *Order and Chivalry. Alfonso XI. Ordenamiento de Alcalá*, 1348, título 18.

[36] Para las *Partidas* uso siempre la edición preparada y glosada por Gregorio López, presidente del Consejo de Indias, *Las Siete Partidas de Alfonso Nono*, Salamanca: Andrea de Portonariis, 1555. Cito por partida.título.ley en números arábigos.

[37] *Partidas*, 2.10.3. Cf. para la historia de las relaciones entre derecho y milicia J. A. Brundage, *The Medieval Origins*, págs. 3-5; P. Gilli, *La noblesse du droit*, págs. 29-67.

[38] *Partidas*, 2.31.8.

[39] *Partidas*, 2.21.

[40] *Partidas*, 2.31.8. El origen de este reconocimiento parece estar en una disposición Constantinopolitana y luego adoptada en Perugia, aunque no me es posible determinar la fecha, pues la nota aparece en Bartolo (señalada con una manecilla impresa en la edición), cuando, hablando acerca de los condados: «De professoribus qui in urbe Constantinopolitana docentes ex lege meruerunt comitiam», a lo que añade «Doctores legentes in ciuitate Perusij gaudent priuilegio huius legis», Bartolo de Sassoferrato, *Commentaria in tres libros codicis* (= Juntas). «De comitibus rei militaris»: 59r.

[41] *Partidas*, 2.31.8.

[42] Sobre el modo en que los textos del *Corpus Iuris Canonici* establecen vínculos entre la milicia y el ejercicio de las leyes véanse los lugares citados de J. A. Brundage, *The Medieval Origins* y P. Gilli, *La noblesse du droit*.

[43] Ver ahora Marta Madero, *Tabula picta*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2010; Paola Maffei, «*Tabula picta*»: *pittura e scrittura nel pensiero dei glossatori*, Milán: Giuffrè, 1988; Francesco Lucrezi, *La «tabula picta» tra creatore e fruitore*, Nápoles: Jovene Editore, 1984. Las *Partidas* 3.28 tratan el problema de la *tabula picta* desde una perspectiva especialmente relevante, dado que toman una decisión legal sobre el debate, estableciendo, así, un cierre al debate mismo. Ninguno de los autores citados se refiere a este texto castellano. Ver también Yan Thomas, «La valeur des choses. Le droit roman hors la religion», *Annales. Histoire. Sciences Sociales*, 57.6 (2002), págs. 1431-1462.

[44] Sobre el monopolio simbólico, véase P. Bourdieu, «La force du droit».

[45] P. Bourdieu, «La force du droit».

[46] Cf. ahora Harold J. Berman & Charles J. Reid, Jr., «Roman Law in Europe and the Jus Commune: a Historical Overview with Emphasis on the New Legal Science of the Sixteenth Century», *Syracuse Journal of International Law and Commerce*, 20 (1994), págs. 1-31.

[47] Yan Thomas, «Les artifices de la vérité», pág. 114. Más en profundidad, Y. Thomas, «*Imago naturae*». *L'institution de la nature in Théologie et droit dans la formation de l'Etat moderne*, Roma: École Française de Rome, 1991, págs. 241-278.

[48] *Partidas* 4.24.

[49] *Partidas* 4.23.

[50] Alain Boureau, «Droit naturel et abstraction judiciaire: Hypothèses sur la nature du droit médiéval», *Annales. Histoire. Sciences Sociales*, 57.6 (2002), págs. 1463-1488.

[51] Véase, por ejemplo, *Partidas* 5, en cuyo proemio se establece el sistema contractual como «postura o pleito cualquiera con placer de ambas partes».

[52] Cf. Niklas Luhmann, *Law as a Social System*; Luhman es propiamente el teórico que desarrolla la tesis sobre la autopoiesis del sistema jurídico, dentro de su interés, como sociólogo, por explicar los «sistemas sociales» (*System der Gesellschaft*), desarrollado después por sus discípulos y otros seguidores, como puede verse en Gunther Teubner, ed., *Autopoietic Law: A New Approach to Law and Society*, Berlín: Walter de Gruyter, 1988. Para una crítica de la autonomía inmanente y de la autopoiesis del sistema jurídico, desde la perspectiva sociológica del análisis de campos sociales y de la violencia simbólica, véase P. Bourdieu, «La force du droit».

[53] P. Bourdieu, «La force du droit». P. Bourdieu, *Langage e pouvoir symbolique*, París: Éditions du Seuil, 2001. El problema concreto del poder simbólico ha sido retomado, desde una perspectiva crítica especialmente

importante para el análisis de la fuerza del derecho y del tipo de *imperio* de violencia sistémica, por Slavoj Žižek, *Violence*, Nueva York: Picador, 2008.

[54] Cino da Pistoia es el responsable de la definición más corriente de *fictio legis*, la cual es después reutilizada tal cual por Bartolo: «in re certa contrariae veritatis pro veritate assumptio». Cf. Y. Thomas, «Les artifices»; Y. Thomas, «*Fictio legis*».

[55] «Fingi non possit super eo quod est impossibile de natura», pero «fictio legis porrigitur ad id ad quod porrigitur lex naturae»; el problema es que no existe ni puede existir un código que transcriba la *lex naturae*, así que esta afirmación es antes que otra cosa un supuesto hermenéutico. Cf., *Corpus*, vol. 6, pág. 406.

[56] «Fictus casus venit non ex proprietate verborum sed per interpretationem extensiuam», *Corpus*, vol. 6, pág. 406.

[57] Todas las referencias a los conceptos teóricos se basan en sus formulaciones sentenciosas tal y como luego son registradas en los índices para uso tanto de la *Glossa Ordinaria* como de las obras de Bartolo. Los índices registran con precisión las soluciones axiomáticas de los juristas.

[58] Por ejemplo, *Partidas*, 1.1.20.

[59] Alfonso X, *General Estoria*, IV parte, según leo en el ms. de la Biblioteca Vaticana, 539: fol. 199r. Cf. también Alfonso X, *General Estoria*, I parte, ed. Antonio G. Solalinde, Lloyd August Kasten & Victor R. B. Oelschlager, Madrid: J. Molina, impresor, 1930, pág. 3. A pesar de la reciente edición de la *General Estoria* de Pedro Sánchez-Prieto Borja e Inés Fernández-Ordóñez, Madrid: Biblioteca Castro, 2009, me sigo encontrando más cómodo enfrentándome a los manuscritos.

[60] Por otro lado, la relación inversa que se suele predicar de la conexión entre verdad y ficción o historia y ficción es igualmente problemática en numerosas epis-

temologías y prácticas de conocimiento de la Edad Media, como ha demostrado Jean-Claude Schmitt al analizar la narración de conversión de Hermann el Judío y a sus estudios modernos (Jean-Claude Schmitt, *La conversión d'Hermann le juif*, París: Sevil, 2008, cap. I).

[61] La *fictio legis* es uno de los artefactos retóricos más frecuentes en todas las *Partidas*, y en la mayor parte de las ocasiones supone una adaptación de *fictiones legium* que se hallan tanto en el *Corpus Iuris Civilis* como en la *Glossa Ordinaria*. Podrían ponerse numerosos ejemplos, procedentes de las *Partidas*, pero bastarán algunos. En 3.30.4, dedicada al guardián del común, que cuando se apodera de algo lo hace como si él mismo fuera el común; en 3.30.7, el guardián de las llaves de un almacén común es responsable de todo lo que hay en el interior, aunque no sepa de qué se trata, como si las poseyera «corporalmente»; 4.18.2 establece un tipo de muerte moral que es, frente a la ley, como si se tratara de una muerte biológica; 5.11.1 regula que cuando dos personas establecen un contrato pero ninguna de las dos personas entiende la lengua del otro y necesitan usar un intérprete, es como si de hecho estuvieran entendiéndose en la misma lengua. En fin, estos son sólo algunos casos expuestos fríamente. Dedico a las *fictiones legium* un capítulo entero («Past future fictions») de mi libro en preparación, *The Law Scratchers*.

[62] *Partidas*, 2.29.7.

[63] Es interesante cómo la *fictio legis Corneliae* y otras de las *fictiones* asociadas a la misma por el tema suponen una reordenación de los espacios, con objeto de evitar el *no espacio* o el espacio de excepción, es decir, aquel en el cual el sujeto está fuera de la protección de la ley. En este sentido, tales ficciones denuncian los espacios en los que se produce el vacío legal, protegiendo así derechos civiles concretos, y con ello prefiguran algunos de los intereses más contemporáneos y vibrantes en los que se denuncia,

precisamente, la existencia de espacios de excepción en los que el sujeto está completamente fuera del ámbito de protección civil y jurídica. Los libros de Giorgio Agamben, *Homo Sacer: il potere sovrano e la nuda vita*, Turín: Einaudi, 1995 y *Stato di eccezione*, Turín: Bollati Boringhieri, 2003, están, precisamente, entre las denuncias más conocidas de este vacío.

[64] Y. Thomas, «Les artifices» y «*Fictio legis*». Me he limitado voluntariamente a dos casos de los que trata Yan Thomas para la *Glossa Ordinaria*, precisamente para que cualquiera pueda contrastar con facilidad el modo en que las *ficciones* se incorporan a la ley.

[65] La tesis sobre la creación de la persona jurídica como fundamento del corpus legal alfonsí, y en particular del aparato de construcción documental de la *Tercera Partida*, es la que mantengo en «Dead Voice» (inédito, pero presentado como conferencia en The Medieval Club of New York), en mi presentación para la 126 MLA Convention, Philadelphia, 2009, «Archiving Memory» y «How to Believe a Dead Animal Skin», conferencia presentada el 3 de marzo de 2011 en la University of Texas at Austin. Estos trabajos y otros constituyen el grueso de mi próximo libro, *The Law Scratchers*. En ese mismo trabajo arguyo con un análisis de las *quaestiones* 90-97 de la *Prima Secundae*, en la que, efectivamente, Tomás reorganiza sutilmente el vocabulario para establecer una equivalencia de «univocidad» —por utilizar la terminología semántica del santo— entre «hombres» y «ciudadanos»; esto tiene lugar, especialmente, en el artículo 1 de la *quaestio* 92, Santo Tomás, *Summa Theologiae. Prima Secundae*, a cura di Fratrum eiusdem Ordinis, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1985, págs. 598-599.

[66] Ficciones «de loco ad locum», «de tempore ad temporem», etc. —véase *Corpus*, vol. 6, págs. 406-407—.

[67] De hecho ese es un campo que es preciso explorar. Al decir «efecto de realidad» me refiero al elegante

concepto elaborado por Roland Barthes, «L'effet de réel», *Communications*, 11 (1968), págs. 84-89. Por otro lado, la línea entre la ficción estructural y el caso de archivo es mucho más fina de lo que en ocasiones pudiera parecer. Esto se demuestra ante todo en *Partidas* 18, en que en el formulario documental se argumentan numerosas ficciones, que —en mi opinión a partir del reinado de Alfonso XI, y sobre todo a partir de la emisión del *Ordenamiento de Alcalá* de 1348— contienen también casos de archivo, aunque desprovistos de ciertos detalles privados. Raúl Orellana, *La Tercera Partida de Alfonso X el Sabio, estudio y edición crítica de los títulos XVIII al XX*, Tesis doctoral: Universidad Autónoma de Madrid, 2006, ha seguido el rastro a las fuentes de *Partidas* 3, y ha mostrado cómo en este texto se readaptan casos jurídicos procedentes de los ejemplos de sus fuentes, tanto italianas (Rolandino Passaggieri, por ejemplo) como francesas (*Speculum iudiciale* de Guillaume Durand); otros casos, en cambio, no tienen modelo conocido.

[68] La idea de *enplotment* pertenece a la primera gran obra de Hayden White, *Metahistory*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1973, pero está desarrollada a lo largo del resto de sus obras, juntamente con la tesis de que toda narración histórica supone la articulación de procedimientos de escritura y uso de la lengua que son indisolubles de finalidades y, por tanto, de los artificios de la ficción. Ciertamente, si tuviéramos en cuenta una teoría de la ficción que incluyera el estudio del papel que ha jugado la *fictio legis*, quizá podríamos elaborar una crítica diferente del discurso histórico.

[69] Sobre la cuestión de la presencia, la memoria y la meditación, estoy utilizando ideas y tesis procedentes de los trabajos de Eelco Runia, «Spots of Time», *History and Theory*, 45 (2006), págs. 305-316, y Hans Ulrich Gumbrecht, *The Production of Presence. What Meaning Cannot Convey*, Palo Alto: Stanford University Press, 2004.

[70] *Partidas*, 3.28.15.

[71] En efecto, no es infrecuente que existan intercambios de información entre los talleres alfonsés, y en particular entre el taller histórico y el taller jurídico. Mostré un caso representativo en «De oficio a estado. La caballería entre el *Espéculo* y las *Siete Partidas*», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 18-19 (1993), págs. 49-77. Véase también Inés Fernández-Ordóñez, *Las Estorias de Alfonso el Sabio*, Madrid: Istmo, 1992.

[72] *Partidas*, 3.28.29.

[73] Bartolo, *De insigniis*, en Osvaldo Cavallar, Susanne Degenring & Julius Kirschner, eds., *A Grammar of Signs. Bartolo da Sassoferrato's «Tract on Insignia and Coats of Arms»*, Berkeley: Robbins Collection, University of California, Berkeley, 1994, pág. 111. Bartolo, *Sobre las insignias*, J. Rodríguez-Velasco, «El *Tractatus de insigniis et armis* de Bartolo y su influencia en Europa (con la edición de una traducción castellana cuatrocentista)», *Emblemata*, 2 (1996), págs. 35-70, cita en pág. 55.

[74] D. Quaglioni, *La giustizia del Medioevo*.

[75] Johannes Kabatek, *Die bolognesische Renaissance*; J. Kabatek, «Tradiciones discursivas jurídicas y elaboración lingüística en la España medieval», *Cahiers de Linguistique et Civilisation Hispanique Médiévale*, 27 (2005), págs. 249-261.

[76] No es este el lugar para discutir la abundante bibliografía al respecto, sino que me limitaré a mencionar el que considero el último estudio, y que recoge, además, toda la bibliografía anterior: Federica Accorsi, ed. e intro., *Diego de Valera. Defensa de virtuosas mujeres*, Pisa: Edizioni ETS, 2009.

[77] Michael Baxandall, *Giotto and the Orators. Humanists observers of painting in Italy and the discovery of pictorial composition. 1350-1450*, Oxford: The Clarendon Press, 1971.

[78] Andrew Taylor, *Textual Situations. Three Medieval Manuscripts and Their Readers*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2002.

[79] D. Quaglioni, *Politica e diritto nel trecento italiano. Il «De Tyranno» di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357). Con l'edizione critica dei trattati «De Guelphis et Gibellinis», «De regimine civitatis» e «De tyranno»*, Florencia: Leo S. Olschki, 1983; la cita es del *De regimine civitatis*, pág. 153. Es hasta cierto punto irónico el elogio (por relativo que sea) de Bartolo a Gil de Roma, si tenemos en cuenta que éste había considerado a los juristas unos «idiotas» (Gil de Roma, *De regimine principum*, 2.2.8), lo que equivale probablemente por antífrasis a «charlatanes», o, en sentido quizá más recto, como incapaces de hablar otro idioma intelectual diferente al idioma de los tecnicismos jurídicos.

[80] *Corpus*, v. 6, pág. 1251.

[81] Cf. P. Bourdieu, «La force du droit». Todo este asunto se trata también en diversos puntos de las *Partidas* 1 y 7. Véase J. Rodríguez-Velasco, «Theorizing the Language of the Law», *Diacritics*, 36.3 (2006), págs. 64-86.

[82] Gero R. Dolezalek, «Lexiques de droit et autres outils pour le *ius commune* (XIIe-XIXe siècle)» en Jacqueline Hamesse, ed., *Les manuscrits des lexiques et glossaires de l'antiquité tardive à la fin du Moyen Âge*, Lovaina: Université de Louvain-la-Neuve, 1996, págs. 353-376. Uno de los glosarios más famosos en la Península Ibérica es la *Peregrina* de Bonifacio García, del que, tras una larga tradición manuscrita, se hicieron numerosas ediciones impresas desde fines del siglo xv.

[83] El concepto de *desvío* tiene aquí una fuerte impronta de la estilística del siglo xx, pero resulta útil tenerlo en cuenta. La estilística pensaba que la función poética del lenguaje era un desvío con respecto a las funciones comunicativas del lenguaje. La tesis tiene poca relevancia para el ámbito poético, pero en cambio adquiere una

relevancia diferente en tanto que proyecto programado de desvío en la definición de una «función jurídica del lenguaje». Es en esta posible función jurídica del lenguaje en la que toma sentido el concepto de Bourdieu de «méconnaissance», es decir, de configuración de las condiciones formales de posibilidad para crear un sistema de poder basado en la tragedia de la polisemia. Al decir tragedia, aquí, estoy pensando en Roland Barthes cuando, hablando de la tragedia griega, señala en algún lugar que en una tragedia —y este sería el verdadero componente trágico— los personajes en escena están hablando con las mismas palabras, pero con diferentes significados, y que mientras los personajes piensan estar entendiéndose, el público sabe que se está produciendo una crisis interpretativa.

[84] Para la carrera y biografía intelectual de Bartolo, véanse las introducciones de O. Cavallar, S. Degenring & J. Kirschner, *A Grammar of Signs*, así como de D. Quaglioni, *Politica e diritto*.

[85] Bartolo, *De dignitatibus*: Bartolo de Sassoferrato, *Commentaria in tres libros Codicis* (= Lyon). «Ad xij libr. Cod. De dignitatibus»: 45v-48v.

[86] Naturalmente, sólo me refiero a la traducción castellana del texto original latino de Cartagena, pues es el que contiene las precisiones necesarias para ser comprendido en castellano. Alonso de Cartagena, «Discurso de don Alonso de Cartagena obispo de Burgos sobre la precedencia del rey Católico sobre el de Inglaterra en el Concilio de Basilea», en Mario Penna, ed., *Prosistas castellanos del siglo XV, I*, Madrid: Atlas (BAE, 116), 1959, págs. 205-233, cita en la pág. 208a.

[87] Diego de Valera, *Espejo de verdadera nobleza*, en M. Penna, ed., *Prosistas castellanos*, págs. 89-116, cita en las págs. 92-93.

[88] La precisión es muy importante, dado que en 1422 Juan II había emitido una pragmática-sanción en la que ordenaba que los pecheros que hubieran sido armados

caballeros no podían acogerse a la exención de impuestos propia de los caballeros nobles, sino que sólo podrían hacerlo aquellos de sus hijos que hubieran nacido con posterioridad a la investidura caballeresca. Cf. BNM Mss 1019, fols. 6r-7r. La traducción del texto de Cartagena es la que incorpora esta precisión, puesto que la versión latina de la alocución en el Concilio de Basilea es una reproducción a la letra del texto latino de Bartolo, como puede verse en BNM Mss Res. 35, fol. 63va. Aunque la palabra latina «plebeius» está en uso en la Península Ibérica desde siempre, como puede documentarse en glosarios de Silos del siglo X (*Glosarios latinos del Monasterio de Silos*, ed. Eduardo García de Diego, Murcia: Universidad de Murcia, 1933, pág. 323), siempre tiene la acepción del ordo romano de la plebs, y así continúa siendo hasta el siglo XV.

[89] Cf. por ejemplo el índice de E. Daoiz ya mencionado, s.v. *plebs*.

[90] Para el tipo de clase u *ordo*, véase el trabajo de Claude Nicolet, *Le métier de citoyen dans la Rome républicaine*, París: Gallimard, 1976.

[91] Para la «vida y obra» de Pero López de Ayala no se ha producido nada que haya hecho temblar el edificio construido por Michel Garcia, *Vida y obra del canceller Ayala*, Madrid: Alhambra, 1983. Sobre las traducciones de Ayala, además del libro de Garcia, véase Carlos Alvar & José Manuel Lucía Megías, *Repertorio de traductores del siglo XV*, págs. 134-145.

[92] Vittore Branca, *Tradizione delle opere di Giovanni Boccaccio. I: Un primo elenco dei codici e tre studi*, Roma: Edizione di storia e letteratura, 1958; V. Branca, *Tradizione delle opere di Giovanni Boccaccio. II: Un secondo elenco di manoscritti e studi sul testo del «Decameron» con due appendici*, Roma: Edizione di storia e letteratura, 1991.

[93] Laurent de Premierfait, trad., *Jehan Bocace. Dechier des nobles hommes et femmes*, Lyon: Mathis Husz & Jehan Schabeler, 1483 [datos obtenidos del colofón]: fol. D .ii.^v. Por otro lado, Laurent de Premierfait cambia de manera intensiva el vocabulario de Boccaccio. En su estudio clásico, Henri Hauvette, *Boccacce. Étude biographique et littéraire*, París: Armand Colin, 1914, hace referencia al modo en que Laurent de Premierfait elabora esos cambios léxicos y conceptuales. Véase también Florence A. Smith, «Laurent de Premierfait's French Version of *De Casibus Virorum Illustrium*», *Revue de Littérature Comparée*, 14 (1934), págs. 512-526.

[94] Juan Alfonso de Zamora, Alonso de Cartagena & Pero López de Ayala, trads., *Boccaccio. Cayda de príncipes*, Sevilla: Meynardo Ungut / Lançalao Polono, 1495: fol. A .ij.^{ra}. C. Alvar & J. M. Lucía Megías, *Repertorio de traductores*, págs. 135-145, piensan que Juan Alfonso de Zamora buscaba una copia en latín, pero es obvio que esto no era sino un problema mayor.

[95] C. Alvar & J. M. Lucía Megías, *Repertorio de traductores*, págs. 135-145.

[96] Para la importancia de esta embajada a Portugal, véase Luis Fernández Gallardo, *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2002, págs. 114-125.

[97] Cito en este caso por el manuscrito conservado en la Hispanic Society of America, New York B1196: fol. 272^{ra}.

[98] Giovanni Boccaccio, *De casibus illustrium virorum libri nouem*, París: Jean Petit, 1520, fol. CXIV^v.

[99] Véase también Sol Miguel-Prendes, *El espejo y el píelago. La «Eneida» castellana de Enrique de Villena*, Kassel: Reichenberger, 1998, págs. 94-105; Julian Weiss, *The Poet's Art. Literary Theory in Castile c. 1400-60*, Oxford: The Society for the Study of Mediæval Languages and Literature, 1990: 181-217. Tanto Sol Miguel-Prendes

como Julian Weiss cuestionan la idea de que los libros 14 y 15 de la *Genealogia* no fueran traducidos al castellano para Santillana, y simplemente atribuyen la falta a los manuscritos existentes —que, en efecto, son muy fragmentarios; véase Esperanza Macarena Gómez Sánchez, *Boccaccio en España: La traducción castellana de «Genealogie Deorum» por Martín de Ávila. Edición crítica. Introducción. Estudio y notas mitológicas*, Tesis doctoral: Universidad Complutense, Madrid, 1994—. Es posible que así sea, y que en efecto los lectores cercanos a Santillana o a Martín de Ávila pudieran disponer de esa lectura. En cualquier caso, es preciso señalar que la mayor parte de los conceptos teóricos de esos dos libros se encuentran también discutidos en la genial introducción del propio Martín de Ávila (que, en cambio, ha recibido nula atención crítica), y desde luego en el mismo prólogo de Boccaccio para Hugo de Lusignan, que sí forma parte de los manuscritos existentes de la traducción.

[100] Giovanni Boccaccio, *Genealogia deorum gentiliū*, Vincenzo Romano, ed., Bari: Laterza, 1951, 14.4.

[101] G. Boccaccio, *Genealogia*, 14.4.

[102] Aunque los estudios de historia económica de la baja Edad Media son abundantes, muchos de ellos, si no la mayoría, se centran en cuestiones sobre la producción y en historia de la fiscalidad. En mi opinión, uno de los más sensibles y bellos estudios sobre los procesos de mercantilización y la emergencia de un capitalismo temprano (que necesariamente no es posible identificar con el capitalismo de los siglos XVIII y XIX en adelante), es el de Jacques Le Goff, *La bourse et la vie. Économie et religion au Moyen Âge*, París: Hachette, 1986. Véase también Peter Spufford, *Money and its Use in Medieval Europe*, Cambridge: Cambridge University Press, 1988; P. Spufford, *Power and Profit. The Merchant in Medieval Europe*, Londres: Thames & Hudson, 2003.

[103] G. Boccaccio, *Genealogia*, 15.6. Estos párrafos y otros de la *Genealogia* han sido a menudo usados para explicar la relación entre Boccaccio y los conceptos de oscuridad poética. No pretendo negar que haya un gran alegato, en varios momentos teóricos de la Edad Media y de la temprana modernidad, por la oscuridad poética en diversos modos (incluido el *trobar clus* occitano), pero me pregunto si no sería necesario proceder a revisar la relación entre poesía, oscuridad y creación de una ciencia. En varios momentos del siglo XIII los conceptos poéticos (que, en su estirpe aristotélica se habían conocido en Europa occidental a través del *órganon* lógico) sirvieron como elemento definitorio de una ciencia, tal y como sucede, por ejemplo, en la *Summa Theologiae*, I.1 de Santo Tomás.

[104] G. Boccaccio, *Genealogia*, 15.6.

[105] V. Branca, *Boccaccio Visualizzato. Narrare per parole e per immagini fra Medioevo e Rinascimento*, Turín: Einaudi, 1999, 3 vols.

[106] Sobre el género del *exemplum* y su manifestación fluida entre usos particulares y compilaciones para su extracción como los manuales de predicadores, véase ahora Marie Anne Polo de Beaulieu, Pascal Collomb & Jacques Berlioz, eds., *Le tonnerre des exemples. Exempla et médiation culturelle dans l'Occident médiéval*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2010.

[107] Luis de Lucena, *Repetición de amores y arte del axedrez*, Salamanca: Leonardo Hutz & Lope Sanz, 1496, fol. ciij^r.

[108] Entiendo aquí poesía en un sentido muy lato, como creo que lo hacen también los autores a los que me refiero. En otras palabras, poesía es tanto como literatura, en un sentido moderno.

[109] Mary O'Neill, *Courtly Love Songs of Medieval France: Transmission and Style in the Trouvère Repertoire*, Oxford: Oxford University Press, 2006. Kay Brainerd

Slocum, «*Confrerie, Bruderschaft and Guild: The Formation of Musicians' Fraternal Organisations in Thirteenth -and Fourteenth- Century Europe*», *Early Music History*, 14 (1995), págs. 257-274. Roger Berger, *Littérature et société arrageoises au XIIIe siècle. Les chansons et dits artésiens*, Arras: Mémoires de la Commission Départementale des Monuments Historiques du Pas-de-Calais, 1981. Marie Ungureanu, *La Bourgeoisie naissante. Société et littérature bourgeoises d'Arras aux XIIe et XIIIe siècles*, Arras: Mémoires de la Commission Départementale des Monuments Historiques du Pas-de-Calais, 1955. Sobre las instituciones poéticas medievales hay sorprendentemente poca bibliografía y algo antigua, signo, quizá, de cierta imposibilidad contemporánea por comprender la función social y política de dichas instituciones.

[110] Cf. Virginia Brown, ed., Boccaccio, *De mulieribus claris*, Cambridge: Harvard University Press - I Tatti, 2001, págs. xiii-xiv. La creación de los manuscritos de Boccaccio interesa en particular en tanto que proceso, en tanto que problema claramente genético o que «critique du brouillon» —en el sentido de la crítica genética de Grésillon; véase Almuth Grésillon, «Qu'est-ce que la génétique?: Aide-mémoire et propositions théoriques» en Patrick Dandrey, ed., *Génétique matérielle, génétique virtuelle. Pour une approche généticienne des textes sans archives*, Québec: Les Presses de l'Université Laval, 2009, págs. 11-17—.

[111] A. Grésillon, «Qu'est-ce que la génétique?».

[112] D. McKenzie, *Bibliography and the Sociology of Texts*.

[113] G. Boccaccio, *De mulieribus claris*, 8. Cf. Petrarca, *De viris illustribus*.

[114] G. Boccaccio, *De mulieribus claris*, 10.

[115] G. Boccaccio, *De casibus*, 9, «Pauci flentes et libri conclusio», fol. 116^v. En la versión española, libro 10, cap. 20, «en que habla el auctor de algunos que se querellan & da conclusion & fin al libro».

[116] G. Boccaccio, *De casibus*, 9. Cap. «De Philippa Cathinensi»: fol. 115^r.

[117] G. Boccaccio insiste en que se trata de una *historia contemporánea*, de la época en la que él mismo era *adulescentulus* (9. Cap. «De Philippa Cathinensi», fol. 115^r), escuchada de boca de Roberto de Jerusalén y Sicilia, y que se remonta al tiempo en que éste era aún Duque de Calabria (es decir, entre 1296 y 1309). Es, pues, la época inicial del gran Imperio de Etiopía, y Raimundo sería, pues, súbdito del segundo o tercero de los emperadores salomónicos de Etiopía, Solomon I o Bahr Asgad. No es, sin duda, el pueblo lejano de los etíopes, el más alejado del planeta, dividido en dos grupos en occidente y en oriente, al que Poseidón viaja para una hecatombe en *Odisea*, 1.22-25: «ἀλλ' ὁ μὲν Αἰθίοπας μετεκίαθε τηλόθ' ἔοντας, / Αἰθίοπας τοὶ διχθὰ δεδαίαται, ἔσχατοι ἀνδρῶν, / οἱ μὲν δυσσομένου Ὑπερίονος οἱ δ' ἀνιόντος, / ἀντιῶν ταύρων τε καὶ ἀρνεῶν ἐκατόμβης».

BIBLIOGRAFÍA

Manuscritos

- Biblioteca Nacional de España. Madrid.
Mss/6854. *Vergel de príncipes* de Rodrigo Sánchez de Arévalo.
- Biblioteca Nacional de España. Madrid.
Mss/Vitrina 15-7. *Ordenamiento de Alcalá* de la cámara real de Pedro I.
- Biblioteca Nacional de Francia. París. Ms. Fonds Espagnol 438. Giovanni Boccaccio, *De los montes e selvas*.
- Biblioteca Universitaria de Praga. Cod. membr. VIII.H.7.Fol. *Fragmentum Pragense*.
- Biblioteca Vaticana. Ciudad del Vaticano. Ms/539. Alfonso X, *General Estoria. IV Parte*.
- Hispanic Society of America. Nueva York. HC 397/703.
- Hispanic Society of America. Nueva York. Ms. B1196.

Impresos / Online

- Accorsi, Federica, ed. e introd., *Diego de Valera. Defensa de virtuosas mujeres*, Pisa: Edizioni ETS, 2009.
- Agamben, Giorgio, *Homo Sacer: il potere sovrano e la nuda vita*, Turín: Einaudi, 1995.

- , *Stato di eccezione*, Turín: Bollati Boringhieri, 2003.
- Alfonso X, *General Estoria*, I parte, ed. de Antonio G. Solalinde, Lloyd August Kasten & Victor R. B. Oelschläger, Madrid: J. Molina, impresor, 1930.
- , *General Estoria*, ed. de Pedro Sánchez-Prieto Borja & Inés Fernández-Ordóñez, Madrid: Biblioteca Castro, 2009.
- , *Siete Partidas*, ed. y glosas de Gregorio López, Salamanca: Andrea de Portonariis, 1555.
- Alonso de Cartagena, «Discurso de don Alonso de Cartagena obispo de Burgos sobre la precedencia del rey Católico sobre el de Inglaterra en el Concilio de Basilea», en *Prosistas castellanos del siglo XV, I*, ed. de Mario Penna, Madrid: Atlas (BAE, 116), 1959, págs. 205-233.
- Alvar, Carlos & José Manuel Lucía Megías, *Reperitorio de traductores del siglo XV*, Madrid: Ollero y Ramos, 2010.
- Bamford, Heather M., *Pre-Modern Iberian Fragments in the Present: Studies in Philology, Time, Representation and Value*, Diss. University of California, Berkeley, 2010.
- Barthes, Roland, «L'effet de réel», *Communications*, 11 (1968), págs. 84-89.
- Bartolo de Sassoferrato, *Bartolus a Saxo Ferrato In tres Codicis libros*, Venecia: Juntas, 1570.

- , *De insigniis et armis*, en *A Grammar of Signs. Bartolo da Sassoferrato's «Tract on Insignia and Coats of Arms»*, ed. de Osvaldo Cavallar, Susanne Degenring & Julius Kirschner, Berkeley: Robbins Collection, University of California, Berkeley, 1994.
- , *De regimine civitatis* en Quagliani, Diego, *Politica e diritto nel trecento italiano. Il «De Tyranno» di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357). Con l'edizione critica dei trattati «De Guelphis et Gibellinis», «De regimine civitatis» e «De tyranno»*, Florencia: Leo S. Olschki, 1983.
- , *Gemma Legalis*, Venecia: Juntas, 1615.
- , *Sobre las enseñas de armas* en Rodríguez-Velasco, Jesús, «El *Tractatus de insigniis et armis* de Bartolo y su influencia en Europa (con la edición de una traducción castellana cuatrocentista)», *Emblemata*, 2 (1996), págs. 35-70.
- , *Tres Libros Codicis*, editada en Lyon: Compagnie des Libraires de Lyon, 1555.
- Baxandall, Michael, *Giotto and the Orators. Humanists observers of painting in Italy and the discovery of pictorial composition. 1350-1450*, Oxford: The Clarendon Press, 1971.
- Bell, Fleming L. & Leona B. LeBlanc, «The Language of Glosses in L2 Reading on Computer: Learners' Preferences», *Hispania*, 83.2 (2000), págs. 274-285.

- Berger, Roger, *Littérature et société arrageoises au XIIIe siècle. Les chansons et dits artésiens*, Arras: Mémoires de la Commission Départementale des Monuments Historiques du Pas-de-Calais, 1981.
- Berman, Harold J. & Charles J. Reid, Jr., «Roman Law in Europe and the Jus Commune: a Historical Overview with Emphasis on the New Legal Science of the Sixteenth Century», *Syracuse Journal of International Law and Commerce*, 20 (1994), págs. 1-31.
- Boccaccio, Giovanni, *Cayda de príncipes*. Juan Alfonso de Zamora, Alonso de Cartagena & Pero López de Ayala, trads., *Boccaccio. Cayda de príncipes*, Sevilla: Meynardo Ungut & Lançalao Polono, 1495.
- , *De casibus illustrium virorum libri nouem*, París: Jean Petit, 1520.
- , *De mulieribus claris* en Boccaccio, *De mulieribus claris*, ed. de Virginia Brown, Cambridge: Harvard University Press - I Tatti, 2001.
- , *Dechier des nobles hommes et femmes*. Laurent de Premierfait, trad., *Jehan Bocace. Dechier des nobles hommes et femmes*, Lyon: Mathis Husz & Jehan Schabeler, 1483.
- , *Genealogia deorum gentilium*, ed. de Vincenzo Romano, Bari: Laterza, 1951.
- Bonifati, Giovanni, *Dal libro manoscritto al libro stampato. Sistemi di mercato a Bologna e a*

- Firenze agli albori del capitalismo*, Turín: Rosenberg & Sellier, 2008.
- Bornstein, George & Theresa Tinkle, eds., *The Iconic Page in Manuscript, Print, and Digital Culture*, Ann Arbor: University of Michigan Press, 1998.
- Bourdieu, Pierre, «La force du droit», *Actes de la recherche en sciences sociales*, 64 (1986), págs. 3-19.
- , *Noblesse d'état. Grandes écoles et esprit de corps*, París: Les Éditions de Minuit, 1989.
- Boureau, Alain, «Droit naturel et abstraction judiciaire: Hypothèses sur la nature du droit médiéval», *Annales. Histoire. Sciences Sociales*, 57.6 (2002), págs. 1463-1488.
- , «Peut-on parler d'auteurs scolastiques?», en *Auctor et auctoritas, invention et conformisme dans l'écriture médiévale*, ed. de M. Zimmermann, París: École des Chartes, 2001, págs. 267-279.
- Branca, Vittore, *Boccaccio Visualizzato. Narrare per parole e per immagini fra Medioevo e Rinascimento*, Turín: Einaudi, 1999, 3 vols.
- , *Tradizione delle opere di Giovanni Boccaccio. I: Un primo elenco dei codici e tre studi*, Roma: Edizione di storia e letteratura, 1958.
- , *Tradizione delle opere di Giovanni Boccaccio. II: Un secondo elenco di manoscritti e studi sul testo del «Decameron» con due*

- appendici, Roma: Edizione di storia e letteratura, 1991.
- Brundage, James A., *The Medieval Origins of the Legal Profession. Canonists, Civilians, and Courts*, Chicago: University of Chicago Press, 2008.
- Bryson, William Hamilton, *Dictionary of Sigla and Abbreviations to and in Law Books before 1607*, Buffalo, NY: William S. Hein & Co., Inc., 1996².
- Calasso, Francesco, *Medio evo del diritto*, Milán: Giuffrè, 1954.
- Calvino, Italo, *Se una notte d'inverno un viaggiatore*, Milán: Arnoldo Mondadori, 1994.
- Carruthers, Mary, *The Book of Memory: Second Edition*, Cambridge: Cambridge University Press, 2008.
- , *The Craft of Thought: Meditation, Rhetoric and the Making of Images. 400-1200*, Cambridge: Cambridge University Press, 1998.
- , *The Medieval Craft of Memory: An Anthology of Texts and Pictures*, ed. with J. M. Ziolkowski, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2002.
- Cavallar, Osvaldo, Susanne Degenring & Julius Kirschner, eds., *A Grammar of Signs. Bartolo da Sassoferrato's «Tract on Insignia and Coats of Arms»*, Berkeley: Robbins Collection, University of California, Berkeley, 1994.

- Chartier, Roger, «Language, Books, and Reading from the Printed Word to the Digital Text», *Critical Inquiry*, 31.1 (2004), págs. 133-152.
- , *Inscrire et effacer. Culture écrite et littérature (XIe-XVIIIe siècle)*, París: Gallimard & Seuil, 2005.
- Copeland, Rita, *Rhetoric, Hermeneutics, and Translation in the Middle Ages: Academic Traditions and Vernacular Texts*, Cambridge: Cambridge University Press, 1991.
- Corpus Iuris Civilis Iustiniani cum commentariis Accursii*, Lyon: Claude Landry, 1627, cinco tomos en seis volúmenes.
- Daoiz, Esteban, *Índices. Corpus Iuris Civilis Iustiniani cum commentariis Accursii*, Lyon: Claude Landry, 1627, VI.
- Darnton, Robert, *The Case for Books: Past, Present, and Future*, Nueva York: Public Affairs, 2009.
- Diego de Valera, *Espejo de verdadera nobleza*, ed. de Mario Penna, *Prosistas castellanos del siglo XV, I*, Madrid: Atlas (BAE, 116), 1959, págs. 89-116.
- Dolezalek, Gero, «Libri magistrorum and the transmission of glosses in legal textbooks (12th and early 13th century)», *Juristische Buchproduktion im Mittelalter. Herausgegeben von Vincenzo Colli*, Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 2002 (Studien

- zur europäischen Rechtsgeschichte, vol. 155), págs. 315-349.
- , «La *pecia* e la preparazione dei libri giuridici nei secoli XII-XIII», *Luoghi e metodi di insegnamento nell'Italia medioevale (secoli XII-XIV). Atti del convegno internazionale di studi, Lecce - Otranto 6-8 ottobre 1986*, Lecce: Congedo editore, 1989, págs. 201-217.
- , «Les gloses des manuscrits de droit: reflèt des méthodes d'enseignement», *Manuels, programmes de cours et techniques d'enseignement dans les universités médiévales*, ed. de Jacqueline Hamesse, Louvain-la-Neuve: Presses universitaires (Université Catholique de Louvain, Publications de l'Institut d'études médiévales), 1994, págs. 235-255.
- , «Lexiques de droit et autres outils pour le *ius commune* (XIIe-XIXe siècle)», *Les manuscrits des lexiques et glossaires de l'antiquité tardive à la fin du Moyen Âge*, ed. de Jacqueline Hamesse, Lovaina: Université de Louvain-la-Neuve, 1996, págs. 353-376.
- , *Repertorium manuscriptorum veterum Codicis Iustiniani*, Frankfurt: Klostermann Verlag, 1985.
- Duby, Georges, *Les trois ordres, ou l'imaginaire du féodalisme*, París: Gallimard, 1978.
- Enciclopedia Treccani* [online].
- Fernández Gallardo, Luis, *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del*

- siglo XV*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2002, págs. 114-125.
- Fernández-Ordóñez, Inés, *Las Estorias de Alfonso el Sabio*, Madrid: Istmo, 1992.
- Fitting, Hermann, *Juristische Schriften des früheren Mittelalters*, Halle: Verlag der Buchhandlung des Waisenhauses, 1876.
- Foucault, Michel, «Qu'est-ce qu'un auteur?», en *Michel Foucault, Dits et Écrits*, eds. François Ewald & Daniel Defert, París: Gallimard, 2001, I, texto n.º 69 [1969].
- , *L'ordre du discours*, París: Gallimard, 1971.
- Fragmentum Pragense*, en Fitting, Hermann, *Juristische Schriften des früheren Mittelalters*, Halle: Verlag der Buchhandlung des Waisenhauses, 1876, págs. 206-216.
- García, Michel, *Vida y obra del canciller Ayala*, Madrid: Alhambra, 1983.
- Gil de Roma, *De regimine principum*, Roma: Bartolomeo Zanetti, 1611.
- Gilli, Patrick, *La noblesse du droit. Débats et controverses sur la culture juridique et le rôle des juristes dans l'Italie médiévale (XIIe-XVe siècles)*, París: Honoré Champion, 2003.
- Gómez Sánchez, Esperanza Macarena, *Boccaccio en España: La traducción castellana de «Genealogie Deorum» por Martín de Ávila. Edición crítica. Introducción. Estudio y notas mitológicas*, Tesis doctoral: Universidad Complutense de Madrid, 1994.

- Grésillon, Almuth, «Qu'est-ce que la génétique?: Aide-mémoire et propositions théoriques», en *Génétique matérielle, génétique virtuelle. Pour une approche généticienne des textes sans archives*, ed. de Patrick Dandrey, Québec: Les Presses de l'Université Laval, 2009, págs. 11-17.
- Gumbrecht, Hans Ulrich, *The Production of Presence. What Meaning Cannot Convey*, Palo Alto: Stanford University Press, 2004.
- Hamel, Christopher de, *Cutting Up Manuscripts for Pleasure and Profit. The 1995 Sol M. Malkin Lecture in Bibliography*, Charlottesville: Book Arts Press, 1995.
- Hauvette, Henri, *Boccacce. Étude biographique et littéraire*, París: Armand Colin, 1914.
- Illich, Ivan, *In the Vineyard of the Text: A Commentary to Hugh's Didascalicon*, Chicago: University of Chicago Press, 1996.
- Juan Alfonso de Zamora, Alonso de Cartagena & Pero López de Ayala, trads., *Boccaccio. Cayda de príncipes*, Sevilla: Meynardo Ungut & Lançalao Polono, 1495.
- Kabatek, Johannes, «Tradiciones discursivas jurídicas y elaboración lingüística en la España medieval», *Cahiers de Linguistique et Civilisation Hispanique Médiévale*, 27 (2005), págs. 249-261.
- , *Die Bolognesische Renaissance und der Ausbau romanischer Sprachen: juristische*

- Diskurstraditionen und Sprachentwicklung in Südfrankreich und Spanien im 12. und 13. Jahrhundert*, Tubinga: Niemeyer, 2005.
- Ko, Myong Hee, «Glosses, comprehension, and strategy use», *Reading in a Foreign Language*, 17.2 (2005).
- Laurent de Premierfait, trad., *Jehan Boccace. Dechier des nobles hommes et femmes*, Lyon: Mathis Husz & Jehan Schabeler, 1483.
- Le Goff, Jacques, *La bourse et la vie. Économie et religion au Moyen Âge*, París: Hachette, 1986.
- Lerer, Seth, *Reading from the Margins. Textual Studies, Chaucer, and Medieval Literature*, Los Ángeles: University of California Press, 1996.
- Lipking, Adam, «The Marginal Gloss», *Critical Inquiry*, 3.4 (1977), págs. 609-655.
- Lucrezi, Francesco, *La «tabula picta» tra creatore e fruitore*, Nápoles: Jovene Editore, 1984.
- Luhmann, Niklas, *Law as a social system*, Oxford: Oxford University Press, 2004.
- Luis de Lucena, *Repetición de amores y arte del axedrez*, Salamanca: Leonardo Hutz & Lope Sanz, 1496.
- Madero, Marta, *Tabula picta*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2010.
- Maffei, Paola, *Tabula picta: pittura e scrittura nel pensiero dei glossatori*, Milán: Giuffrè, 1988.

- Maiolo, Francesco, *Medieval sovereignty: Marsilius of Padua and Bartolus of Saxoferrato*, Delft: Eburon Academic, 2007.
- McKenzie, Donald, *Bibliography and the Sociology of Texts: The Panizzi Lectures 1985*, Londres: The British Library, 1986.
- Miguel-Prendes, Sol, *El espejo y el piélago. La «Eneida» castellana de Enrique de Villena*, Kassel: Reichenberger, 1998.
- Murano, Giovanna, *Copisti a Bologna (1265-1270)*, Turnhout: Brepols, 2006.
- Nicolet, Claude, *Le métier de citoyen dans la Rome républicaine*, París: Gallimard, 1976.
- O'Neill, Mary, *Courtly Love Songs of Medieval France: Transmission and Style in the Trouwère Repertoire*, Oxford: Oxford University Press, 2006.
- Orellana, Raúl, *La Tercera Partida de Alfonso X el Sabio, estudio y edición crítica de los títulos XVIII al XX*, Tesis doctoral: Universidad Autónoma de Madrid, 2006.
- Padovani, Andrea, «Il titolo *De summa trinitate de fide catholica* (C.1.1) nell'esegesi dei glossatori fino ad Azzone, con tre interludi su Imerio», en *Manoscritti, editoria e biblioteche dal medioevo all'età contemporanea. Studi offerti a Domenico Maffei per il suo ottantesimo compleanno*, ed. de M. Ascheri, G. Colli & P. Maffei, Roma: Roma nel Rinascimento, 2006, págs. 1075-1104.

- Parkes, Malcolm B., «The Influence of the Concepts of *Ordinatio* and *Compilatio* on the Development of the Book», *Scribes, Scripts and Readers: Studies in the Communication, Presentation and Dissemination of Medieval Texts*, Londres: The Hambleton Press, 1991, págs. 35-70.
- , *Their Hands before our Eyes: A Closer Look at Scribes*, Aldershot: Ashgate, 2008.
- Pérez-Prendes y Muñoz-Arracó, José Manuel, *Historia del derecho español. Parte general*, Madrid: Ediciones Darro, 1973.
- Petrucchi, Armando, *Prima lezione di paleografia*, Bari: Laterza, 2002.
- Poe, Edgar Allan, *Marginalia* (1848) *Democratic Review*.
- Polo de Beaulieu, Marie Anne, Pascal Collomb & Jacques Berlioz, eds., *Le tonnerre des exemples. Exempla et médiation culturelle dans l'Occident médiéval*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2010.
- Quaglioni, Diego, *La giustizia del Medioevo e nella prima età moderna*, Bologna: Il Mulino, 2004.
- , *Politica e diritto nel trecento italiano. Il «De Tyranno» di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357). Con l'edizione critica dei trattati «De Guelphis et Gibellinis», «De regimine civitatis» e «De tyranno»*, Florencia: Leo S. Olschki, 1983.

- Rodríguez-Velasco, Jesús, «De oficio a estado. La caballería entre el *Espéculo* y las *Siete Partidas*», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 18-19 (1993), págs. 49-77.
- , «El *Tractatus de insigniis et armis* de Bartolo y su influencia en Europa (con la edición de una traducción castellana cuatrocentista)», *Emblemata*, 2 (1996), págs. 35-70.
- , «La Bibliotheca y los márgenes. Ensayo teórico sobre la glosa en los manuscritos del ámbito cortesano cuatrocentista», *eHumanista*, 1 (2001).
- , «La producción del margen», *La Corónica*, 39.1 (2010), págs. 249-272.
- , «La urgente presencia de las *Siete Partidas*, 1270-1555», *La Corónica*, 38.2 (2010), págs. 97-134.
- , «Theorizing the Language of the Law», *Diacritics*, 36.3 (2006), págs. 64-86.
- , *Order and Chivalry. Knighthood and Citizenship in Late Medieval Castile*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2010.
- Rouse, Richard H. & Mary A. Rouse, «The Book Trade at the University of Paris», en *La production du livre universitaire au Moyen Âge. Exemplar et pecia*, ed. de Louis J. Bataillon, Bertrand G. Guyot & Richard H. Rouse, París: Editions du CNRS, 1991, págs. 41-114.
- Runia, Eelco, «Spots of Time», *History and Theory*, 45 (2006), págs. 305-316.

- Saenger, Paul, *Space Between Words. The Origins of Silent Reading*, Palo Alto: Stanford University Press, 1997.
- Sherman, William B., *Used Books. Marking Readers in Renaissance England*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2007.
- Slocum, Kay Brainerd, «*Confrerie, Bruderschaft and Guild: The Formation of Musicians' Fraternal Organisations in Thirteenth- and Fourteenth-Century Europe*», *Early Music History*, 14 (1995), págs. 257-274.
- Smith, Florence A., «Laurent de Premierfait's French Version of *De Casibus Virorum Illustrium*», *Revue de Littérature Comparée*, 14 (1934), págs. 512-526.
- Soetermeer, Frank, *Utrumque ius in peciis. Aspetti della produzione libraria a Bologna fra due e trecento*, Milán: Giuffrè Editore, 1997.
- Spufford, Peter, *Money and its Use in Medieval Europe*, Cambridge: Cambridge University Press, 1988.
- , *Power and Profit. The Merchant in Medieval Europe*, Londres: Thames & Hudson, 2003.
- Taylor, Andrew, *Textual Situations. Three Medieval Manuscripts and Their Readers*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2002.
- Teubner, Gunther, ed., *Autopoietic Law: A New Approach to Law and Society*, Berlín: Walter de Gruyter, 1988.

- Thomas, Yan, «*Fictio legis. L'empire de la fiction romaine et ses limites médiévales*», *Droits, revue française de théorie juridique*, 21 (1995), págs. 17-63.
- , «*Imago naturae. L'institution de la nature in Théologie et droit dans la formation de l'Etat moderne*», Roma: École Française de Rome, 1991, págs. 241-278.
- , «*Les artifices de la vérité en droit commun médiéval*», *L'Homme*, 175-176 (2005), págs. 113-130.
- Tomás de Aquino, *Summa Theologiae. Prima Secundae*, cura Fratrum eiusdem Ordinis, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1985, págs. 598-599.
- Ungureanu, Marie, *La Bourgeoisie naissante. Société et littérature bourgeoises d'Arras aux XIIIe et XIIIe siècles*, Arras: Mémoires de la Commission Départementale des Monuments Historiques du Pas-de-Calais, 1955.
- Weiss, Julian, *The Poet's Art. Literary Theory in Castile c. 1400-60*, Oxford: The Society for the Study of Mediaeval Languages and Literature, 1990.
- White, Hayden, *Metahistory*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1973.
- Žižek, Slavoj, *Violence*, Nueva York: Picador, 2008.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- | | |
|--|--|
| Acciaiuoli, Andrea 77 | Alfonso XI, rey de León y de Castilla 26, 103n, 109n |
| Accorsi, Federica 89, 110n, 119 | Alfonso de Zamora, Juan 63, 64, 65, 66, 114n, 122, 128 |
| Accursio 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 33, 34, 35, 38, 39, 44, 46, 53, 57, 60, 92n, 93n, 94n, 100n, 101n, 106n, 107n, 108n | Alonso, Carlos J. 90 |
| Agamben, Giorgio 108n, 119 | Alvar, Carlos 113n, 114n, 120 |
| Alfonso X el Sabio, rey de León y de Castilla 25, 26, 27, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 94n, 102n, 103n, 104n, 105n, 106n, 107n, 108n, 109n, 110n, 111n, 119, 120, 127, 130, 132 | Andrea, Giovanni 22 |
| | Arcipreste de Hita, véase Ruiz, Juan, Arcipreste de Hita |
| | Aristóteles 53, 54 |
| | Ariza, Mario 88 |
| | Arnold-Levene, Elise 87 |
| | Ascheri, M. 101n, 130 |
| | Ávila, Martín de 115n, 127 |

Ayala, véase López de Ayala, Pero 13, 48, 50, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 113n, 114n, 115n, 116n, 117n, 118n, 119, 122, 123, 127, 128, 129, 133
 Baird, Mary 88
 Baldo da Ubaldi 80
 Bamford, Heather M. 89, 99n, 120
 Barletta, Vincent 89
 Barthes, Roland 109n, 112n, 120
 Bartolo de Sassoferrato 22, 33, 43, 44, 45, 48, 50, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 73, 79, 80, 81, 92n, 104n, 106n, 110n, 111n, 112n, 120-121, 124, 130, 131, 132
 Bataillon, Louis J. 102n, 132
 Bautista, Francisco 89
 Baxandall, Michael 51, 110n, 121
 Bell, Fleming L. 94n, 121
 Berceo, Gonzalo de 36
 Berger, Roger 117n, 122
 Berlioz, Jacques 116n, 131
 Berman, Harold J. 105n, 122
 Bersuire, Pierre 62
 Blanco Mourelle, Noel 88
 Boccaccio, Giovanni 7, 13, 48, 50, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 113n, 114n, 115n, 116n, 117n, 118n, 119, 122, 123, 127, 128, 129, 133
 Bonifati, Giovanni 102n, 122
 Bornstein, George 16, 95n, 123
 Bourdieu, Pierre 10, 24, 29, 93n, 102n, 103n, 104n, 105n, 111n, 112n, 123
 Boureau, Alain 32, 100n, 105n, 123
 Bracciolini, Poggio 10, 51, 58
 Brainerd Slocum, Kay 116n-117n
 Branca, Vittore 113n, 116n, 123
 Brown, Virginia 117n, 122
 Brundage, James A. 99n, 102n, 104n, 124
 Bryson, William Hamilton 101n, 124
 Calasso, Francesco 99n, 124

Calvino, Italo 16, 95n, 124
 Carro Carbajal, Eva Belén 90
 Carruthers, Mary 95n, 124
 Cartagena, Alonso de 56, 64, 65, 66, 112n, 113n, 114n, 120, 122, 126, 128
 Cátedra, Pedro M. 89
 Cavallar, Osvaldo 110n, 112n, 121, 124
 Chartier, Roger 18, 95n, 96n, 125
 Christine de Pizan 50
 Cino da Pistoia 22, 33, 106n
 Coleridge, Samuel Taylor 84
 Colli, G. 101n, 130
 Collomb, Pascal 116n, 131
 Colomo y Gómez-Pardo, Alexandro 97n
 Conde, Juan Carlos 87
 Conner, Myca 88
 Conte, Emmanuele 89
 Copeland, Rita 94n, 125
 Cortijo, Antonio 87
 Craddock, Jerry R. 87, 89
 Dandrey, Patrick 117n, 128
 Dante Alighieri 80
 Daoiz, Esteban 92n, 113n, 125
 Darnton, Robert 96n, 125
 Defert, Daniel 100n, 127
 Degenring, Susanne 110n, 121, 124
 Delgado, José Alberto 88
 De Marco, Barbara 87
 Demócrito 19
 Díaz Tena, María Eugenia 87
 Diógenes 19
 Dolezalek, Gero R. 93n, 99n, 100n, 101n, 102n, 111n, 125
 Duby, Georges 103n, 126
 Durand, Guillaume 109n
 Énard, Mathias 84
 Ewald, François 100n, 127
 Fernández Gallardo, Luis 114n, 126
 Fernández-Ordóñez, Inés 43, 106n, 110n, 120, 127
 Fitting, Hermann 91n, 127
 Foucault, Michel 21, 94n, 100n, 127
 Freeland, Anne 87

Galiván, Enrique 88	Halle, Adam de la 75
García, Alfonso, véase Cartagena, Alonso de	Hamel, Christopher de 128
García, Bonifacio 111n	Hamesse, Jacqueline 100n, 111n, 126
García, Luis 45	Hauvette, Henri 114n, 128
García, Mallory 88	Heráclito 19
García, Michel 89, 113n, 127	Hernández Cano, Eduardo 89
García de Diego, Eduardo 113n	Herrera, Yuri 88
García de Santa María, Alfonso 65	Heusch, Carlos 89
Genet, Jean 84	Homero 118n
Gerli, E. Michael 89	Hughes, Nicole 88
Gil de Roma 53, 54, 111n, 127	Ilich, Ivan 18, 95n, 128
Gilli, Patrick 102n, 103n, 104n, 127	Jerusalén y Sicilia, Roberto de, Duque de Calabria 118n
Giotto di Bondone 51, 110n, 121	Juan II, rey de Castilla y de León 45, 63, 64, 65, 112n
Goldberg, Sarah 87	
Gómez Sánchez, Espe- ranza Macarena 115n, 127	
Gonzalez, Sara 89	
Goodman, Debbie 88	Kabatek, Johannes 103n, 110n, 128
Grésillon, Almuth 117n, 128	Kasten, Lloyd August 106n, 120
Gumbrecht, Sepp 86	Kimmel, Seth 89
Gumbrecht, Hans Ulrich 109n, 128	Kirschner, Julius 110n, 112n, 121, 124
Guyot, Bertrand G. 102n, 132	Ko, Myong Hee 94n, 129

Labrador, Germán 88	Maffei, Domenico 101n, 130
Laget, Laurie-anne 89	Maffei, Paola 101n, 104n, 129, 130
LeBlanc, Leona B. 94n, 121	Maiolo, Francesco 103n, 130
Lee, Julia 88	Maravall, José Antonio 26
Le Goff, Jacques 115n, 129	March, Ausiàs 20
Lerer, Seth 95n, 129	Marsilio de Padua 130
Lipking, Adam 16-17, 95n, 129	Mauss, Marcel 19
Lomnitz, Claudio 88	McKenzie, Donald 77, 95n, 117n, 130
López, Gregorio 103n, 120	Medina, Alberto 90
López de Ayala, Pero 61, 62, 63, 64, 113n, 114n, 122, 128	Méndez Oliver, Ana 87
López de Mendoza, Íñigo, Marqués de Santillana 115n	Miguel-Prendes, Sol 87, 114n, 130
Losaw, Jane 87	Molinier, Guilhem 75
Luçena, Luis de 73, 116n, 129	Montaldo, Graciela 90
Lucía Megías, José Manuel 113n, 114n, 120	Montaner Frutos, Alberto 90
Lucrezi, Francesco 104n, 129	Montemagno, Buonac- corso de 10
Luhmann, Niklas 93n, 105n, 129	Moxó, Salvador de 26
Luna, Álvaro de 50	Murano, Giovanna 101n, 102n, 130
Lusignan, Hugo de 115n	Nicolet, Claude 113n, 130
Madero, Marta 90, 104n, 129	Núñez de Toledo, Pero 45
	O'Brien, Flann 84
	O'Neill, Mary 116n, 130
	Oelschlager, Victor R. B. 106n, 120

Olivetto, Georgina 87
 Orellana, Raúl 109n, 130
 Ortiz, Alexandra 88
 Orwell, George 84

Padovani, Andrea 101n,
 102n, 130
 Palaguachi, Martha 88
 Parkes, Malcolm B. 95n,
 131
 Passeggieri, Rolandino
 109n
 Pedro I, rey de Castilla y
 de León 99n, 119
 Penna, Mario 112n, 120,
 125
 Pérez-Prendes y Muñoz-
 Arracó, José Manuel
 91n, 131
 Petrarca, Francesco 75,
 77, 117n
 Petrucci, Armando 95n,
 131
 Poe, Edgar Allan 84, 98n,
 131
 Polo de Beaulieu, Marie
 Anne 116n, 131
 Premierfait, Laurent de
 62, 66, 114n, 122,
 129, 133

Quaglioni, Diego 92n,
 103n, 110n, 111n,
 112n, 121, 131

Rabasa, Chema 90
 Reid, Charles J., Jr. 105n,
 122
 Rimbaud, Arthur 84
 Rodríguez del Padrón,
 Juan 50, 52
 Rodríguez-Ferguson,
 Eunice 90
 Rodríguez Torres, Veró-
 nica 87
 Rodríguez-Velasco, Jesús
 D. 93n, 103n, 107n,
 108n, 110n, 111n,
 121, 132
 Romano, Vincenzo 115n,
 122
 Rouse, Mary A. 102n,
 132
 Rouse, Richard H. 102n,
 132
 Ruiz, Juan, Arcipreste de
 Hita 36
 Runia, Eelco 109n, 132
 Russo, Alessandra 90

Saenger, Paul 95n, 133
 San José Lera, Javier 87
 Sánchez de Arévalo,
 Rodrigo 96n, 98n,
 99n, 119
 Sánchez-Prieto Borja,
 Pedro 106n, 120

Santillana, véase López
 de Mendoza, Íñigo,
 Marqués de Santillana
 Schmitt, Jean-Claude 107n
 Sherman, William H. 90
 Sherman, William B. 96n,
 133
 Shih, Stephanie 88
 Slocum, Kay Brainerd
 133
 Smith, Florence A. 114n,
 133
 Soetermeer, Frank 101n,
 102n, 133
 Solalinde, Antonio G.
 106n, 120
 Spufford, Peter 115n, 133
 Stein, Rachel 87
 Stojanovich, Jovan 88

Taylor, Andrew 52, 111n,
 133
 Teresa de Cartagena 50
 Teubner, Gunther 105n,
 133
 Thomas, Yan 31, 38,
 102n, 104n, 105n,
 106n, 108n, 134
 Tinkle, Theresa 16, 95n,
 123

Tito Livio 62
 Tomás de Aquino, santo
 41, 108n, 116n, 134

Ungureanu, Marie 117n,
 134

Valera, Diego de 50, 51,
 52, 57, 110n, 112n,
 119, 125
 Valero Moreno, Juan
 Miguel 89
 Velasco Vela, Timi 90
 Verástegui, Maristela 88
 Vialette, Aurélie 90
 Villena, Enrique de 114n,
 130

Weiss, Julian 87, 114n,
 115n, 134
 White, Hayden 42, 109n,
 134

Zimmermann, M. 100n,
 123
 Ziolkowski, J. M. 95n,
 124
 Žižek, Slavoj 106n, 134

*ESTE LIBRO SE TERMINÓ DE IMPRIMIR
EN LA CIUDAD DE SALAMANCA
EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO
DEL AÑO DE DOS MIL
Y ONCE, FESTIVIDAD
DE SAN AGUSTÍN*

LAVS DEO



ALGUNAS PUBLICACIONES DEL
SEMINARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES
Y RENACENTISTAS (*SEMYR*)

SERIE CHICA

- 1 Eugenio ASENSIO, *El erasmismo y las corrientes espirituales afines. Con una carta prólogo de Marcel Bataillon*. 2000. ISBN 84-920305-6-9. Agotado.
- 2 Fernando BOUZA, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*. 1999. ISBN 84-920305-3-4.
- 3 Pedro M. CÁTEDRA & Jesús D. RODRÍGUEZ VELASCO, *Creación y difusión de «El baladro del sabio Merlín»*. 2000. ISBN 84-920305-4-2. Agotado.
- 4 Domingo YNDURÁIN, *Las querellas del Buen Amor. Lectura de Juan Ruíz*. 2001. ISBN 84-920305-7-7. Agotado.

CATÁLOGO DE LA
PREDICACIÓN HISPANA

- 1 Manuel A. SÁNCHEZ, *La primitiva predicación española medieval*. 2000.
ISBN 84-920305-5-0. Agotado.
- 2 Pedro M. CÁTEDRA, *Los sermones en romance del manuscrito 40 (Siglo XV) de la Real Colegiata de San Isidoro de León*. 2002.
ISBN 84-932346-3-X.

DOCUMENTA

- 1 Pedro M. CÁTEDRA, *Poesía de Pasión en la Edad Media. El cancionero de Pero Gómez de Ferrol*. 2001. ISBN 84-920305-8-5. Agotado.
- 2 Emilio DE MIGUEL MARTÍNEZ & Javier SAN JOSÉ LERA, *Teatro colegial en Nueva España. Texto y contexto de «El esposo por enigma» (1646)*. 2006.
ISBN 84-934697-5-0.
- 3 «*Jardín de amor*». *Torneo de invención del siglo XVI. Ahora nuevamente publicado con motivo del IV Centenario del «Quijote» (1605-2005)*. Edición y comentarios de Pedro M. CÁTEDRA. 2005.
ISBN 84-934697-1-8.

INVENTARIO

- 1 Vicente BÉCARES, *La compañía de libreros de Salamanca (1530-1534)*. 2003.
ISBN 84-932346-7-2. Agotado.
- 2 Pedro M. CÁTEDRA, *Imprenta y lecturas en la Baeza del siglo XVI*. 2002.
ISBN 84-920305-9-3.
- 3 *Bibliofilia y nacionalismo. Nueve ensayos sobre las artes del libro contemporáneas*. Dirigido por Marfa Luisa LÓPEZ-VIDRIERO; edición al cuidado de Pablo ANDRÉS ESCAPA. 2011.
ISBN 978-84-937765-1-0.
Monografías de X. Alonso Montero, F. Bouza, F. Fontbona, M^a. L. López-Vidriero, G. Masid Valiñas, M. C. Misi, J. O'Neill, R. Ramos, B. Taylor.

HOMENAJE

- 0 E. A., *Viaje de Asia (1936)*. 2-6-2002 [2004]. Tirada de 20 ejemplares. Agotado.
- 1 «*venida es, venida*» *Postillæ in «Corpus» Margit Frenk. Homenaje del SEMYR*. 2001.
ISBN 84-932346-0-5.
- 2* Bernhard KÖNIG, *Novela picaresca y libros de caballeros. Homenaje ofrecido por sus discípulos y amigos*. 2003. ISBN 84-932346-8-0. Agotado.
- 3 Isabel URÍA, *Mujeres visionarias de la Edad Media: Oria y Amuña en Berceo*. 2004.
ISBN 84-933566-0-3.

- 4 Jacques JOSET, «*Varia hispanica*». *Estudios sobre literatura española e hispanoamericana*. Edición de Bénédicte VAUTHIER. 2005. ISBN 84-933566-9-7. Agotado.
- 5 José Adriano de Freitas CARVALHO, *Lectura espiritual en la Península Ibérica (siglos XVI-XVII)*. Programas, recomendaciones, lectores, tiempos y lugares. 2007. ISBN 978-84-934697-6-4.
- 6 ☞ Jerry R. CRADDOCK, *Palabra de rey: selección de estudios sobre legislación alfonsina*. Edición al cuidado de Heather BAMFORD & Israel SANZ SÁNCHEZ. 2008. ISBN 978-84-934697-0-2.
- 7 Ottavio DI CAMILLO, «*Medievalia & Humanistica*». *Estudios sobre literatura española. Homenaje ofrecido por sus amigos y colegas*. Edición al cuidado de Marithelma COSTA & Isaías LERNER. 2009. ISBN 978-84-934697-8-8.

ACTAS

- 1 *Libros de caballerías (del «Amadís» al «Quijote»)*. Poética, lectura, representación e identidad. Edición al cuidado de Eva B. CARRO, Laura PUERTO & María SÁNCHEZ. 2002. ISBN 84-932346-2-1.
Monografías de R. Beltrán, J. M. Cacho Blecua, J. Casas, P. M. Cátedra, L. D. Cuesta, F. Gernert, J. Gómez-Montero, P. Gracia, J. Guijarro, B. König, J. M. Lucía, M^a. C. Marín Pina, A. Montaner, W. Nitsch, R. Ramos, S. Requena, J. Rodríguez Velasco.
- 2 *Mijaíl Bajtín en la encrucijada de la hermenéutica y las ciencias humanas*. Edición al cuidado de Bé-

nédicte VAUTHIER & Pedro M. CÁTEDRA. 2003. ISBN 84-932346-6-4.

Monografías de Patrick Sériot, Bénédicte Vauthier, Miquel Siguán, Felipe Pereda, Luis Beltrán, Domingo Sánchez Mesa, Amalia Rodríguez Monroy, Tomás Albaladejo.

- 3* *Letteratura cavalleresca tra Italia e Spagna (Da «Orlando» al «Quijote») // Literatura caballeresca entre España e Italia (Del «Orlando» al «Quijote»)*. Dirección de Bernhard KÖNIG & Javier GÓMEZ-MONTERO; edición al cuidado de Folke GERNERT. 2004. ISBN 84-933566-2-X.

Monografías de K. Hempfer, V. Infantes, A. del Río Nogueras, J. M. Lucía Mejías, P. Orvieto, R. Ankli, F. Penzenstadler, K. Stierle, G. Güntert, M^a. C. Cabani, A. G. Hauf, J. M. Cacho Blecua, N. Baranda, J. Guijarro Ceballos, G. Salvador Lipperheide, E. Sarmati, R. Beltrán, A. Gimber, A. Bognolo, V. Foti, J. Gómez-Montero, J. Rodríguez Velasco.

- 4* *Nápoles ~ Roma 1504. Cultura y literatura española y portuguesa en Italia en el quinto centenario de la muerte de Isabel la Católica*. Edición al cuidado de Javier GÓMEZ-MONTERO & Folke GERNERT. 2005. ISBN 84-933566-8-9. Agotado.

Monografías de J. A. de Freitas Carvalho, A. Vian Herrero, M. Deramaix, J. Nelson Novoa, E. Sánchez, F. J. Escobar, M^a. T. Cacho, F. Gernert, M. Arias Martínez, P. Otaola González, J. Montero, D. Siviero, L. de Sá Fardilha, B. König, M. García-Bermejo Giner, L. Gómez Canseco, C. Parrilla.

- 5 *La literatura popular impresa en España y en la América Colonial. Formas & temas, géneros, funciones,*

difusión, historia y teoría. Dirigido por Pedro M. CÁTEDRA; edición al cuidado de Eva Belén CARRO CARBAJAL, Laura MIER, Laura PUERTO MORO & María SÁNCHEZ PÉREZ. 2006. ISBN 84-934697-3-4.

Monografías de J. M^a. Alín, E. B. Carro Carbajal, S. Cortés Hernández, E. Di Pinto, J. M. Pedrosa, B. Perrián, P. M. Piñero Ramírez, S. Reckert, M. Sánchez Pérez, G. Swiadon Martínez, M^a. I. Toro & G. Vallín, K. Brown, A. Gómez Moreno, M. Rubio Áñez, J. M. Valero Moreno, M. D'Agostino, A. Campos Moreno, M^a. J. Framiñán de Miguel, A. González, M. Maserá, J. Sanz Hermida, V. Beltrán, M^a. T. Cacho, J. Díaz, G. Di Stefano, C. Espejo Cala, M. Fernández Valladares, M. Frenk, M. Garvin, C. Iglesias, A. Montaner Frutos & D. Navarro Bonilla, L. Puerto Moro, M^a. P. Couceiro, R. Navarro Durán, C. Nogueira, T. Bubnova, J. Rodríguez-Velasco, B. Vauthier, J. C. Conde & V. Infantes.

6 *La fractura historiográfica: las investigaciones de Edad Media y Renacimiento desde el Tercer Milenio.* Dirigido por JAVIER SAN JOSÉ LERA; edición al cuidado de FCO. JAVIER BURGUILLO & LAURA MIER. 2008. ISBN 978-84-934697-7-1.

Monografías de E. Fenzi, P. Linehan, J. M. Pérez-Prendes, F. Rico, P. Saenger, F. Bautista, X. Bonch-Bruevich, A. Deyermund, M^a. E. Díaz Tena, J. Durán, J. C. Fernández Pérez, L. Galván, J. García Única, E. Gómez-Sierra, J. González Álvarez, P. Gracia, V. Hernández Amez, M. Hijano Villegas, C. Mota, M^a. G. del Río Riande, J. Sáenz Herrero, M^a. N. Sánchez González & E. Jiménez Ríos, J. Torró Torrent, J. M. Valero, F. Villaseñor, C. Baranda, F. J. Burgui-

llo, Á. Bustos Táuler, L. Cabré, E. B. Carro Carbajal, F. Crosas, N. Cubas, M^a. Á. Díez Coronado, C. Esteve, J. Fernández López, R. Folger, J. García López, J. Gómez, J. González Maestro, F. González Vega, J. Lorenzo, L. Mier, I. Neklálová, C. Peraita, S. Pérez-Abadín, L. Puerto Moro, M^a. del P. Puig Mares, M. Sánchez Pérez, M^a. J. Zamora Calvo.

HOJAS SECAS

- 0 *«Tratado que hizo Alarcón», alquimista del arzobispo Alonso Carrillo.* Edición y estudio de Pedro M. CÁTEDRA. 2002.
ISBN 84-932346-1-3. Agotado.
- 1 Rosa NAVARRO DURÁN, *«Lazarillo de Tormes» de Alfonso de Valdés (c. 1530).* 2002.
ISBN 84-932346-5-6. Agotado.
- 2 Pedro M. CÁTEDRA, *La historia de la casa de Zúñiga otrora atribuida a Mosén Diego de Valera.* 2003. ISBN 84-932346-9-9. Agotado.
- 3 Javier SAN JOSÉ LERA, *Silva para una inundación la de Salamanca en 1626.* 2004.
ISBN 84-933566-1-1.
- 4 Giovanni G. PONTANO, *Dialogus qui Charon inscribitur.* Traducción y prólogo de M^a. José VEGA, último de Rosa NAVARRO. 2004.
ISBN 84-933566-3-8.
- 5 *El «Colloquio de los divinos amores» atribuido a Juan Timoneda.* Envío y excusa de Pedro M. CÁTEDRA, acompañamiento y edición de Manuel GARCÍA-PLAZA. 2005.
ISBN 84-934697-2-6.

PROGRAMA

- 1 «Historia y propheta de la sibilla Erithrea de la noche de la Natividad» por Toribio Ruiz (Orense, 1544). Ahora publicada por Pedro Manuel Cátedra García con motivo de la celebración del IV Congreso de «Lyra Minima», cuyo programa va añadido al fin. 2004. ISBN 84-933566-4-6. Agotado.
- 2 Libro de mano del I Congreso Internacional de la «Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas». 2006. Agotado.

FUERA DE SERIE

- 1 Los libros del SEMYR [Guía para bibliófilos, bibliógrafos y letraheridos en general]. 2004. ISBN 84-933566-5-4. Agotado.

ÁLBUM

- 1  Jesús RODRÍGUEZ-VELASCO, *Fotografías que no he hecho*. 2004. ISBN 84-933566-6-2. Agotado.

LECCIONES

- 1 Guillermo CARNERO, *El poeta subterráneo, o mis tres criptomanifiestos*. 2010. ISBN 978-84-937765-0-3.
- 2 Isabel de RIQUER, *La caballería de ficción como «educación sentimental»*. 2010. ISBN 978-84-934697-9-5.
- 3 Jesús D. RODRÍGUEZ-VELASCO, *Plebeyos márgenes. Ficción, industria del derecho y ciencia literaria (siglos XIII-XIV)*. 2011. ISBN 978-84-937765-2-7.
- 4 Jaime SILES, *Poesía y Filología*. 2011. ISBN 978-84-937765-3-4.

EN COEDICIÓN

Los títulos anteriores precedidos de un *asterisco se han publicado en coedición con el Centro de Estudios sobre el Renacimiento Español en el Contexto Europeo (CERES) de la Universidad de Kiel. Los encabezados por un  alderón, se editan en colaboración con SEMMY-COLON de la University of California, Berkeley. A partir del tomo VI, Ediciones de la Universidad de Salamanca publica en coedición con el SEMYR *El libro antiguo español*.

- 1 M^a. Cruz GARCÍA DE ENTERRÍA & M^a. José RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE LEÓN, *Pliegos poéticos españoles en siete bibliotecas portuguesas (s. XVII)*. Catálogo. 2000. En coedición con la Universidad de Alcalá de Henares.